



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS
DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y
EL CUMPLIMIENTO DEL FIN PREVENTIVO DE LA PENA
DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19 EN
LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CUSCO, AÑOS 2020-2021

Línea de investigación: Política Jurisdiccional - Problemas y
Actualidad de la Justicia Penal

Presentado por
Bachiller en Derecho Diana Marcelo Tinta

<https://orcid.org/0009-0006-5425-7591>

Para optar al Título Profesional de Abogada

Asesora:

Dra. Ivonne Mercado Espejo

<https://orcid.org/0000-0003-2062-9810>

CUSCO – PERÚ
2023



Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	DIANA MARCELO TINTA
Número de documento de identidad	71342283
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0006-5425-7591
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	IVONNE MERCADO ESPEJO
Número de documento de identidad	23920468
URL de Orcid	https://orcid.org/0000-0003-2062-9810
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	FREDY ZUÑIGA MOJONERO
Número de documento de identidad	23817621
Jurado 2	
Nombres y apellidos	ANTONIO SALAS CALLO
Número de documento de identidad	23829484
Jurado 3	
Nombres y apellidos	JOSÉ CHUQUIMIA HURTADO
Número de documento de identidad	23964614
Jurado 4	
Nombres y apellidos	RUTH CASTRO CERECEDA
Número de documento de identidad	25002116
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	POLÍTICA JURISDICCIONAL PROBLEMAS Y ACTUALIDAD DE LA JUSTICIA PENAL



APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y EL CUMPLIMIENTO DEL FIN PREVENTIVO DE LA PENA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19

Fecha de entrega: 15-nov-2023 11:12a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2228199615

Nombre del archivo: TESIS_DIANA_MARCELO_TINTA.pdf (1.42M)

Total de palabras: 22216

Total de caracteres: 125804

EN LA TERCERA

por DIANA MARCELO TINTA

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO


Dra. Ivonne Mercado Espejo
DOCENTE



1
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

“APLICACIÓN DEL PRINCIPIO **DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN** EN ESTADO **DE EBRIEDAD** Y EL CUMPLIMIENTO DEL FIN PREVENTIVO DE LA PENA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19 EN LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CUSCO, AÑOS 2020-2021”

PRESENTADO POR : Bachiller en Derecho Diana Marcelo Tinta.
Para optar al Título Profesional de Abogada
CODIGO ORCID: 0009-0006-5425-7591

ASESORA : Dra. Ivonne Mercado Espejo
CODIGO ORCID: 0000-0003-2062-9810

1
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

GENERAL : **POLÍTICA JURISDICCIONAL**

ESPECIFICO : **PROBLEMAS Y ACTUALIDAD DE LA JUSTICIA PENAL**

CUSCO - PERÚ

2023



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Ivonne Mercado Espejo
Dra. Ivonne Mercado Espejo
DOCENTE



DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y EL CUMPLIMIENTO DEL FIN PREVENTIVO DE LA PENA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19 EN LA TERCERA

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

1%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1 Submitted to Universidad Andina del Cusco **12%**
Trabajo del estudiante

2 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 31 (2015)", Brill, 2017 **<1%**
Publicación

3 Apolonia Rodríguez-Gonzales, Sandra Giovana Zárate-Villarroe, Agatha Bastida-Codina. "Biodiversidad bacteriana presente en suelos contaminados con hidrocarburos para realizar biorremediación", Revista de Ciencias Ambientales, 2022 **<1%**
Publicación

4 AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AMBIDES S.A.C.. "EIA-SD del Proyecto Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos No Municipales Peligrosos y No Peligrosos - **<1%**




Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: DIANA MARCELO TINTA
Título del ejercicio: REVISION 01
Título de la entrega: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELI...
Nombre del archivo: TESIS_DIANA_MARCELO_TINTA.pdf
Tamaño del archivo: 1.42M
Total páginas: 100
Total de palabras: 22,216
Total de caracteres: 125,804
Fecha de entrega: 15-nov.-2023 11:12a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2228499615

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO




TESIS

"APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE
CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y EL CUMPLIMIENTO DEL FIN
PREVENTIVO DE LA PENA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR
COVID-19 EN LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE CUSCO, AÑOS 2020-2021"

PRESENTADO POR : Bachiller en Derecho Diana Marcelo Tinta.
Para optar al Título Profesional de Abogada
CODIGO ORCID: 0009-0006-5425-7591

ASESORA : Dra. Ivonne Mercado Espejo
CODIGO ORCID: 0000-0003-2062-9810

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
GENERAL : POLÍTICA JURISDICCIONAL
ESPECIFICO : PROBLEMAS Y ACTUALIDAD DE LA JUSTICIA PENAL
CUSCO - PERÚ
2023

 UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Dra. Ivonne Mercado Espejo
DOCENTE



AGRADECIMIENTOS

A mi casa de estudios la Universidad Andina del Cusco, de manera especial a la plana docente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política por haber compartido conmigo sus conocimientos y experiencias en el marco de mi formación profesional.

Al personal fiscal y administrativo del Segundo Despacho de Investigación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, por coadyuvar con la recolección de información necesaria para la construcción del presente proyecto de investigación.

A mi asesora Mg. Ivonne Mercado Espejo, por la asesoría proporcionada que hizo posible la creación del presente trabajo de investigación, de manera especial agradecerle por todo el afecto que me brindó durante todo este tiempo.

A la Mg. Katia Nieto Salizar por haberme orientado durante la construcción del presente trabajo de investigación.



DEDICATORIA

A Dios y a la Virgen del Rosario, por ser artífices y mis guías en cada logro que he
obtenido hasta el día de hoy.

A mis amados padres Haydee y Guillermo, mi agradecimiento eterno porque me
regalaron el bien más preciado con el que cuento: la adquisición de una carrera
profesional, gracias a sus enseñanzas, consejos y valores impartidos hoy concluyo una
meta más en mi vida, gracias por ser los motores que impulsan mi vida siempre hacia
adelante.

A mis adorados sobrinos Ricardo y Micaela, por ser mi soporte en los momentos
difíciles pues encuentro sosiego con cada abrazo, beso y sonrisa que me regalan.

A mi querida hermana Anyhela Lili, por demostrarme que las metas se alcanzan con
esfuerzo y perseverancia.

A mi abuela Marcelina y a mis ángeles Cipriano, Rodolfo y Berna, quienes siempre han
procurado mi bienestar.

Al Dr. Luis Alberto Auccha Chutas por ser mi mentor y partícipe de la gestión del
presente proyecto de investigación



JURADOS DICTAMINANTES:

- MG. FREDY ZUÑIGA MOJONERO
- DR. ANTONIO SALAS CALLO

JURADOS REPLICANTES:

- MG. JOSÉ CHUQUIMIA HURTADO
- MG. RUTH CASTRO CERECEDA

ASESORA:

MG. IVONNE MERCADO ESPEJO



ÍNDICE GENERAL

RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
Capítulo I: Introducción	1
1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Formulación de problemas	5
1.2.1. Problema General.....	5
1.2.2. Problemas Específicos.....	5
1.3. Justificación.....	5
1.3.1. Conveniencia.....	5
1.3.2. Relevancia social.....	6
1.3.3. Implicancias prácticas	6
1.3.4. Valor teórico.....	7
1.3.5. Utilidad metodológica	7
1.4. Objetivos de investigación	7
1.4.1. Objetivo General	7
1.4.2. Objetivos Específicos.....	8
1.5. Delimitación del estudio.....	8
1.5.1. Delimitación espacial	8
1.5.2. Delimitación temporal.....	8
Capítulo II: Marco Teórico	9
1.1. Antecedentes de la investigación.	9
1.1.1. Antecedentes internacionales	9
1.1.2. Antecedentes nacionales	11
1.1.3. Antecedentes locales	13
1.2. Bases teóricas.....	15
1.2.1. El principio de oportunidad.....	15
1.2.2. El delito de conducción en estado de ebriedad.....	22
1.2.3. Fin preventivo de la pena	28
1.2.4. El estado de emergencia.....	34
1.3. Marco conceptual.....	39
1.3.1. Código Penal	39
1.3.2. Conducción en estado de ebriedad	39
1.3.3. COVID-19	39



1.3.4.	Delito.....	39
1.3.5.	Ebriedad	40
1.3.6.	Estado de emergencia.....	40
1.3.7.	Principio de oportunidad	40
1.4.	Hipótesis.....	40
1.4.1.	Hipótesis General	40
1.4.2.	Hipótesis Específicas.....	41
1.5.	Variables e indicadores.	41
1.5.1.	Identificación de Variables.....	41
1.5.2.	Operacionalización de Variables.....	42
Capítulo III:	Método	43
2.1.	Alcance del estudio.	43
2.2.	Diseño de lo investigación.	43
2.3.	Población.....	44
2.4.	Muestra.....	44
2.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	44
2.6.	Validez y confiabilidad de los instrumentos	45
2.7.	Plan de análisis de datos.....	45
Capítulo IV:	Resultados de la investigación	46
3.1.	Resultados respecto a los objetivos específicos	46
3.1.1.	Primer objetivo específico.....	48
3.1.2.	Segundo objetivo específico.....	51
3.2.	Resultados respecto al objetivo general	59
Capítulo V:	Discusión.....	61
4.1.	Descripción de los hallazgos más relevantes y significativos	61
4.2.	Limitaciones del estudio.....	63
4.3.	Comparación crítica con la literatura existente	64
4.4.	Implicancias del estudio	65
CONCLUSIONES	67
RECOMENDACIONES	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	70
INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	83
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS.....	87
AUTORIZACIÓN PARA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	89



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tabla de Referencias para la reparación civil por conducción en estado de ebriedad.....	28
Tabla 2. Variables de estudio.....	41
Tabla 3. Operacionalización de las Variables.....	42



ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura 1. Distribución por género de los encuestados.....	46
Figura 2. Distribución por edad de los encuestados.....	46
Figura 3. Distribución por cargo de los encuestados.....	47
Figura 4. Distribución por modalidad de trabajo de los encuestados.....	48
Figura 5. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad coadyuva a que los imputados que cometen el delito de conducción en estado de ebriedad no cometan este delito por segunda o tercera vez?.....	49
Figura 6. ¿La aplicación del principio de oportunidad contribuye a evitar que el conductor que comete el delito de conducción en estado de ebriedad vuelva a incurrir en la comisión de este delito?.....	49
Figura 7. ¿Hubo una reducción de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad por aplicación del principio de oportunidad durante el estado de emergencia por COVID-19?.....	50
Figura 8. ¿Qué entiende usted como delito de menor gravedad?.....	51
Figura 9. ¿La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de menor gravedad brinda una solución eficiente a los conflictos relacionados con estos delitos?.....	52
Figura 10. ¿Cuáles son las razones por las cuales la aplicación del principio de oportunidad brinda una solución a los conflictos relacionados con los delitos de menor gravedad?.....	52
Figura 11. ¿Cuáles son los efectos de la descriminalización del delito de conducción en estado de ebriedad a través de la aplicación del principio de oportunidad para lograr un sistema penal más eficiente?.....	53
Figura 12. ¿Cuáles serían los efectos de la descriminalización del delito de conducción en estado de ebriedad a través de la aplicación del principio de oportunidad?.....	54
Figura 13. ¿Con qué frecuencia se aplica el principio de oportunidad por el delito de conducción en estado de ebriedad?.....	55
Figura 14. ¿Con cuánta frecuencia se aplica el principio de oportunidad por el delito de conducción en estado de ebriedad por segunda vez?.....	56
Figura 15. ¿La aplicación del principio de oportunidad en los casos de delitos de conducción en estado de ebriedad permite reducir la carga procesal?.....	56
Figura 16. ¿Considera usted que la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad durante el estado de emergencia por COVID-19 se agravó por haberse	



incumplido con las restricciones impuestas por el gobierno durante los años 2020-2021?..... 57

Figura 17. ¿Cuáles fueron las normativas emitidas en estado de emergencia que fueron vulneradas por la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad durante los años 2020-2021?.....58

Figura 18. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad a los delitos de conducción en estado de ebriedad impide el cumplimiento del fin preventivo de la pena durante el estado de emergencia por COVID-19?..... 59

Figura 19. ¿De qué manera considera usted que se podría dar cumplimiento al fin preventivo de la pena en estados de emergencia en el caso de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad?..... 60



RESUMEN

La aplicación del principio de oportunidad para los casos de conducción en estado de ebriedad constituye una práctica usual, por tratarse de un delito considerado de menor gravedad. Sin embargo, esta situación tiene efectos diferentes cuando la comisión del delito se produce en estado de emergencia. Por esta razón, esta investigación tiene por objetivo determinar si la aplicación del principio de oportunidad a los delitos de conducción en estado de ebriedad impide el cumplimiento del fin preventivo de la pena durante el estado de emergencia por COVID-19 en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, años 2020-2021. En ese entender, se siguió un enfoque cuantitativo de diseño no experimental y alcance descriptivo para conducir una encuesta a los 16 integrantes de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco respecto a la aplicación del principio de oportunidad para casos de conducción en estado de ebriedad y el fin preventivo de la pena. Los resultados de la encuesta permiten afirmar que la aplicación del principio de oportunidad no evita el cumplimiento de los fines preventivos de la pena y que por el contrario, se experimentó una reducción de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, aunque paralelamente se estableció la comisión del delito hasta por segunda vez por los mismos sujetos durante el estado de emergencia por COVID-19. Frente a estos resultados, se recomienda la evaluación de la normativa actual para controlar los efectos de la aplicación del principio de oportunidad de manera reiterada, sobre todo cuando el delito tiene lugar en un estado de emergencia.

PALABRAS CLAVE: Principio de oportunidad, conducción en estado de ebriedad, estado de emergencia, pandemia.



ABSTRACT

The application of the principle of opportunity to cases of driving under the influence of alcohol is a common practice, as it is considered a less severe offense. However, this situation has different effects when the offense is committed during a state of emergency. For this reason, the objective of this research is to determine whether the application of the principle of opportunity to offenses of driving under the influence of alcohol prevents the preventive purpose of the penalty during the COVID-19 state of emergency in the Third Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Cusco, years 2020-2021. In this sense, we followed a quantitative approach with a non-experimental design and descriptive scope to conduct a survey of the 16 members of the Third Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Cusco regarding the application of the principle of opportunity for cases of driving under the influence of alcohol and the preventive purpose of the penalty. The survey results indicate that the application of the principle of opportunity does not prevent the fulfillment of the preventive purpose of the penalty and, on the contrary, there was a reduction in the commission of the offense of driving under the influence of alcohol. However, the same individuals committed the offense up to a second time during the COVID-19 state of emergency. In light of these results, the evaluation of the current regulations is recommended to control the effects of the repeated application of the principle of opportunity, mainly when the offense occurs during a state of emergency.

KEYWORDS: Principle of opportunity, driving under the influence of alcohol, state of emergency, pandemic.



Capítulo I: Introducción

1.1. Planteamiento del problema

Durante la pandemia de COVID-19, la comisión de delitos a nivel internacional no se vio paralizado. Así, por ejemplo, en Chile se ha popularizado la comisión de delitos a través de medios electrónicos (Policía de Investigaciones de Chile, 2020), mientras que, en México, se han producido en su mayoría delitos relacionados a la libertad sexual (Guillén, 2021) y en Bolivia, aquellos relacionados a la violencia familiar (Diario Correo del Sur, 2020).

Un delito de alto grado de comisión que ha tenido especiales repercusiones en épocas de pandemia es el delito de conducción en estado de ebriedad, el cual constituye una constante preocupación de parte de los Estados a nivel internacional. Es así, que, en países como España, se han tomado diversas medidas para evitar las lamentables consecuencias de la conducción en estado de ebriedad (Segura, 2021). Asimismo, en Latinoamérica, la situación de las víctimas de personas que conducen en estado de ebriedad requiere de una reforma legal, según señalan diversos expertos (Fundación Argentina de Toxicología, 2021). Tomando en cuenta la crisis sanitaria que muchos países han tenido que enfrentar, la comisión de este delito ha implicado que se tomen medidas especiales para su atención por parte de los responsables de la acción penal, como por ejemplo los procesos abreviados en el caso de Bolivia (Guarachi, 2021).

Las consecuencias de la comisión de estos delitos son diversas, siendo materia de la presente investigación aquellas que se dan a nivel de aplicación del principio de oportunidad. Mientras que en el ordenamiento jurídico colombiano la aplicación del principio de oportunidad va a estar a cargo del Fiscal, y se va a dar siempre y cuando el delito no conlleve una sanción que supere los seis años de pena privativa de libertad



(Rivadeneira, 2018), en el Perú el principio de oportunidad únicamente es aplicable cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito o cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, siempre dentro de límites específicos relacionados con las penas previstas para los delitos cometidos (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2018).

Los casos de conducción en estado de ebriedad y la aplicación del principio de oportunidad en nuestro país resultan preocupantes, sobre todo debido a lo que viene sucediendo en época de pandemia, en la que se estableció el estado de emergencia por parte del estado peruano el 15 de marzo del año 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, debido a las graves consecuencias por las que estaba atravesando la Nación a causa del brote del COVID-19. Asimismo, se determinó que durante este periodo quedaba suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personal, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, disponiéndose la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios (Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP, 2020). Sin embargo, a pesar de las referidas restricciones, tenemos que la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad durante el estado de emergencia ha seguido en aumento pese a que el Gobierno ha adoptado medidas de prevención contra la propagación del COVID-19.

Uno de los casos más conocidos en nuestro país fue el de la exconductora de televisión Sofia Franco, quien salió en libertad después de haber sido detenida por conducir en estado de ebriedad, esto debido a que se acogió al principio de oportunidad (Diario El Comercio, 2020). Aunado a esta problemática se encuentran otras de igual envergadura debido a la existencia de un número considerable de casos donde se ha dado la aplicación del principio de oportunidad frente a la comisión de este delito. Es así que



algunos magistrados han visto la oportunidad de verse beneficiados a costa del pago que realizaban las personas imputadas por estos delitos como concepto de reparación civil (Diario Ahora, 2021).

Nuestra realidad local no dista mucho de la situación a nivel nacional, puesto que se han presentado casos de comisión del delito a pesar de las restricciones impuestas en el marco de la emergencia declarada por la crisis sanitaria. Por ejemplo, se tiene el caso del ex gerente general del Gobierno Regional de Cusco, quien fue detenido el 22 de abril del 2021 por conducir en estado de ebriedad durante el toque de queda, evidenciando así que además de atentar contra la Seguridad Pública de la ciudadanía, incumplió con la normativa emitida en el marco de la emergencia sanitaria (Álvarez, 2021). De igual manera, en el mismo contexto, se tiene que un conductor en estado de ebriedad impactó contra el cerco perimétrico de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la ciudad de Cusco en setiembre de 2020 (Diario Correo, 2020).

Es así como podemos observar que el estado de emergencia no ha traído como consecuencia la reducción de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad como era de esperarse, ya que se esperaría que el aislamiento social obligatorio y el toque de queda podrían influenciar de manera positiva, reduciéndose este tipo de delitos. Sin embargo, en los casos descritos anteriormente podemos denotar todo lo contrario, en vista de que las personas no solo están incumpliendo las medidas adoptadas por el Estado durante el estado de emergencia, sino que además exponen su vida y la de otras personas.

Debido a que el delito de conducción en estado de ebriedad muchas veces calza dentro de los requisitos de aplicación del principio de oportunidad, muchos fiscales han optado por esta salida cuando se encuentran frente a la comisión del referido delito. Sin embargo, se han observado una serie de consecuencias negativas que derivan de dicha aplicación, siendo quizás una de las más preocupantes el contagio al que se exponen tanto



las personas involucradas en la comisión del delito como el personal policial que se encarga de que las medidas adoptadas por el Estado se cumplan. Es por ello que para fines del presente estudio nos enfocaremos en lo que ocurre en el Segundo Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, sede fiscal en la que, durante los años 2020 y 2021 se suscitaron casos de conducción en estado de ebriedad a pesar de las restricciones impuestas por el Estado. Las mismas que además de proteger la salud, tendrían que haber evitado que delitos que involucran la salida de las personas a las calles tengan lugar.

También se pudo observar que un gran porcentaje de los imputados en las investigaciones que estuvieron a cargo de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, se acogieron por segunda vez a los alcances del principio de oportunidad. Este hecho indica que, si bien la simplificación del proceso reduce la carga procesal, también podría promover la comisión del delito debido a la respuesta insuficiente del Estado.

Si la situación anteriormente descrita continuara, podría darse el incumplimiento de la función preventiva de la pena, la cual busca esta corregir la conducta del imputado para que no vuelva a cometer el mismo delito; sin embargo, se ha verificado en numerosos casos que estas personas vuelven a cometer los mismos delitos. Lo que permite deducir que el principio de oportunidad está creando un espacio de impunidad frente a este tipo de delitos, impidiendo el cumplimiento de los fines de la pena.

La problemática anteriormente descrita podría encontrar solución si es que se modifican los requisitos de aplicación del principio de oportunidad para que este resulte adaptable y compatible con el Estado de Emergencia, así como el artículo mismo referido al delito de conducción en estado de ebriedad. Sumado a estos cambios normativos, se podrían incluso insertar en las Fiscalías programas de capacitación para que el Fiscal,



como director del proceso de investigación, pueda actuar de manera adecuada frente a este tipo de situaciones, de manera que los involucrados en la comisión del delito asuman la responsabilidad de haber realizado una conducta doblemente grave por el contexto especial de la comisión (estado de emergencia).

1.2. Formulación de problemas

1.2.1. Problema General

¿La aplicación del principio de oportunidad a los delitos de conducción en estado de ebriedad impide el cumplimiento del fin preventivo de la pena durante el estado de emergencia por COVID-19 en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, años 2020-2021?

1.2.2. Problemas Específicos

- a) ¿Cómo se da cumplimiento al fin preventivo de la pena durante el estado de emergencia por COVID-19 en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, año 2020 y 2021?
- b) ¿Cómo se aplica el principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad durante el estado de emergencia por COVID-19 en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, años 2020 y 2021?

1.3. Justificación

1.3.1. Conveniencia

La investigación es conveniente porque aborda un problema poco estudiado y sirve para que, con la base descriptiva brindada, futuras investigaciones puedan tener mayor referencia respecto a la problemática. Por otro lado, gracias a la investigación se



podrá tener un mejor conocimiento de la realidad de la aplicación del principio de oportunidad durante la pandemia por COVID-19.

1.3.2. Relevancia social

La presente investigación es relevante socialmente porque beneficiará no solo a instituciones, sino también a grupos sociales en riesgo y a la sociedad misma. Así por ejemplo, se verá beneficiado el Ministerio Público, puesto que la investigación demostrará el real impacto que trae consigo la aplicación del principio de oportunidad y se conocerá cuán beneficiosa resulta su aplicación. De igual manera la Policía Nacional de Perú, al tener conocimiento real sobre esta problemática, podrá coadyuvar de una manera más eficiente al Ministerio Público en el proceso de investigación del delito. Finalmente, se verá beneficiada la ciudadanía ya que se pretende que tomen conciencia acerca de las situaciones que trae consigo la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad.

1.3.3. Implicancias prácticas

De manera específica, se pretende conocer cuál es el real impacto que trajo consigo la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad durante el periodo de pandemia, frente a la cual el Estado emitió una serie de normativas con la finalidad de prevenir y/o reducir el contagio entre los ciudadanos a consecuencia del brote del COVID-19. Sin embargo, la comisión de delitos que se creería tendría que disminuir debido a las medidas restrictivas no se redujo. Uno de los referidos delitos es el delito de conducción en estado de ebriedad.



1.3.4. Valor teórico

En la presente investigación se busca realizar una aproximación a la problemática a través de fuentes primarias que nos permitan conocer de una manera fidedigna los aspectos que involucran la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad. En consecuencia, se generarán conocimientos cercanos a la realidad, los mismos que serán analizados en su propio contexto y que formarán parte del acervo documental y de investigación propios de la comisión de delitos en estado de emergencia.

1.3.5. Utilidad metodológica

Con la presente investigación se pretende generar futuros debates y/o investigaciones en torno a la problemática de la comisión de delitos en estado de emergencia y particularmente, de la aplicación del principio de oportunidad en este contexto. Ello, con la finalidad de coadyuvar a encontrar posibles soluciones para frenar el impacto que dicha comisión genera en el marco de los fines preventivos de las normas penales.

1.4. Objetivos de investigación

1.4.1. Objetivo General

Determinar si la aplicación del principio de oportunidad a los delitos de conducción en estado de ebriedad impide el cumplimiento del fin preventivo de la pena durante el estado de emergencia por COVID-19 en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, años 2020-2021.



1.4.2. Objetivos Específicos

- a) Describir cómo se da cumplimiento al fin preventivo de la pena durante el estado de emergencia por COVID-19 en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, año 2020 y 2021.
- b) Describir cómo se aplica el principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad durante el estado de emergencia por COVID-19 en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, años 2020 y 2021.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

La investigación se lleva a cabo en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, del distrito de Wanchaq, región Cusco, Perú.

1.5.2. Delimitación temporal

La investigación se relaciona a información de los años 2020 y 2021.



Capítulo II: Marco Teórico

1.1. Antecedentes de la investigación.

1.1.1. Antecedentes internacionales

a. Antecedente N° 01

Investigación de Huanca (2012). Tesis: “Necesidad de aplicar la figura jurídica de criterio de oportunidad al delito de homicidio y lesiones graves y gravísimas en accidente de tránsito establecido en el art. 261 del Código Penal Boliviano en donde tenga por resultado la muerte de la víctima”, para optar el grado de Licenciado en Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés de Bolivia. El objetivo general de la investigación fue determinar la necesidad de ampliar el requisito del desistimiento para aplicar la figura jurídica del criterio de oportunidad en donde tenga por resultado la muerte de la víctima. El método de investigación utilizado fue el deductivo-dogmático, mientras que las técnicas de recolección de datos fueron la observación, entrevista y encuesta. Concluyendo que, el principio de oportunidad ofrece autonomía al fiscal para determinar si una determinada investigación continuará o no, por lo que constituye una eficaz herramienta en la celeridad de los procesos penales. Se propone además que este principio deba ser utilizado con el consentimiento de los agraviados, siendo una clara muestra de respeto hacia las víctimas que en estos casos no son tomadas en cuenta a pesar de ser los principales afectados.

b. Antecedente N° 02

Investigación de Apisticona (2015). Tesis: “Fundamentos jurídicos para agravar el artículo 210 del Código Penal con relación a la conducción peligrosa bajo la influencia del alcohol”, para optar al grado de Licenciatura en Derecho de la Universidad Mayor de



San Andrés de Bolivia. Cuyo objetivo general fue proponer la modificación del artículo 210 para incrementar la pena en accidentes de tránsito debido al consumo de alcohol. El método de investigación utilizado fue el inductivo-dialéctico, mientras que las técnicas de recolección de datos fue la técnica de investigación documental. Concluyendo que, los delitos cometidos bajo efectos del alcohol son sin duda de efectos notorios y terribles para ambas partes. Sin embargo, las víctimas suelen ser las que peor parte tienen en estos casos ya que en la mayoría de ocasiones no están directamente responsabilizados, por lo que el autor sugiere penas mayores a la que actualmente se tienen respecto a estos delitos.

c. Antecedente N° 03

Investigación de Piza (2019). Tesis: “Agendamiento de la conducción en estado de embriaguez en Colombia: La construcción de un problema público”, para optar al grado de Magíster en Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad Externado de Colombia. Cuyo objetivo general fue ahondar en la problemática de la conducción en estado de ebriedad en la agenda legislativa colombiana. Concluyendo en su investigación que, el caso Salamanca fue una oportunidad para que se tome mayor rigurosidad en las sanciones que se toman respecto a la conducción bajo influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en Colombia. Asimismo, la influencia de los medios de comunicación resultó relevante para su discusión en la agenda legislativa.

d. Antecedente N° 04

Investigación de Muñoz (2013). Tesis: “El delito de conducción temeraria del artículo 380° del Código Penal”, para optar al grado de Doctor en Criminología de la Universidad de Murcia, España. El objetivo general de esta investigación fue analizar el delito de conducción temeraria afectando la integridad de las personas. Concluyendo con



esta investigación que, se han invertido cantidades muy grandes de publicidad y obras de ingeniería en mejorar la prevención y educación vial en tráfico rodado. Si bien la normativa que regula estos casos es drástica, se ha notado una deficiencia en alcanzar esta normativa a la población, lo que genera una brecha en su generación y el alcance que pueda tener esta por su desconocimiento.

1.1.2. Antecedentes nacionales

a. Antecedente N° 01

Investigación de Huamaní y Lozano (2020). Tesis: “El principio de oportunidad y su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad”, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Guillermo Urrelo, cuyo objetivo general fue determinar cómo se aplica el Principio de Oportunidad, en los delitos de conducción en estado de ebriedad. La metodología utilizada fue de tipo Jurídico-Descriptivo, el diseño fue transeccional o transversal; el método utilizado fue deductivo, inductivo y analítico, las técnicas de recolección de datos fueron el análisis documental y las encuestas; los instrumentos utilizados fueron la ficha de observación y la ficha de análisis documental. En tal investigación se concluyó que, las legislaciones vigentes en nuestro país no han sido eficientes a la hora de restringir los delitos de conducción de un vehículo en estado de ebriedad, probablemente por una falta de concientización a la población del potencial de estas penas.

b. Antecedente N° 02

Investigación de Burgos (2019). Tesis: “La aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, 2019”, para optar el grado de Maestra en



Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo. La investigación tuvo como objetivo general identificar los factores que afectan la aplicación del Principio de Oportunidad, en el delito de conducción en estado de ebriedad. La metodología utilizada fue de tipo descriptivo, diseño no experimental, la técnica utilizada fue el análisis documental y el instrumento fue la ficha de análisis documental. Concluyendo que, los factores que afectan la aplicación del principio de oportunidad son el consenso del pago de la reparación civil y la falta de gravedad de la infracción penal. Asimismo, el autor señala que en todas las investigaciones realizadas el imputado cumplió con pagar la reparación civil acordada. Por ende, el principio de oportunidad sí es una herramienta que descongestiona la carga procesal de los fiscales en estos casos.

c. Antecedente N° 03

Investigación de Torres (2021). Tesis: “Principio de oportunidad y la conducción vehicular en estado de ebriedad, cercado de Tacna, 2021”, para optar el grado de abogado de la Universidad César Vallejo. La investigación tuvo como objetivo determinar de qué manera el Principio de Oportunidad incide en la conducción en estado de ebriedad. La metodología de la investigación fue de tipo básico, diseño cualitativo, las técnicas e instrumentos de recolección de datos fueron la entrevista y la técnica de la selección documental. En tal investigación se concluyó que, el principio de oportunidad ha beneficiado a la carga procesal en la fiscalía, resarcando además el patrimonio del agraviado. Sin embargo, esta condición a la que se acoge el infractor no garantiza de ninguna manera que vuelva a incurrir en el mismo acto, por lo que no es una gran medida respecto a este punto.



d. Antecedente N.º 04

Investigación de Artica y Alvarez (2018). Tesis: “El Principio de Oportunidad y la abstención del ejercicio penal en el delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017”, para optar el título profesional de abogado, cuyo objetivo general fue determinar el grado de eficiencia del Principio de Oportunidad bajo la pena de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de la ciudad de Huancayo. La metodología utilizada fue de tipo deductivo, el diseño fue no experimental, de corte transversal. Las técnicas de recolección de datos fueron la encuesta estructurada, la observación y la técnica de revisión documental. Los instrumentos utilizados fueron los cuestionarios y las fichas de revisión. Concluyendo en su estudio que, es estadísticamente probable que el principio de oportunidad se aplique cuando exista el delito de conducción en estado de ebriedad. Asimismo, el acuerdo de las partes para aplicar el principio de oportunidad es muy frecuente y favorece el descongestionamiento de la carga procesal de esta fiscalía.

1.1.3. Antecedentes locales

a. Antecedente N.º 01

Investigación de Salas (2019). Tesis: “El principio de oportunidad y la comisión del delito de peligro común en su modalidad de conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Quillabamba”, para optar el título profesional de abogada, cuyo objetivo fue establecer en qué medida el uso del Principio de Oportunidad por parte de quienes conducen en estado de ebriedad, influye en el incremento de la comisión de este tipo penal, en la ciudad de Quillabamba. La metodología utilizada fue de tipo aplicada, el



diseño fue no experimental, de corte transversal, las técnicas de recolección de datos fueron la observación y la revisión bibliográfica. El instrumento utilizado fue la ficha de encuesta. Las conclusiones de esta investigación fueron que, el 50% de quienes cometieron el delito de conducción en estado de ebriedad por primera vez se acogieron al principio de oportunidad ante la fiscalía; cuando se cometió el delito por segunda vez se vio que solo el 16% se acogió a este principio. Un 34% no se acogió a esta modalidad por diversos motivos, uno de ellos que, saliendo de la dependencia policial el delito ya no tendría mayor efecto, dando un claro mensaje del desconocimiento del proceso penal y las oportunidades que se puedan otorgar a los afectados.

b. Antecedente N° 02

Investigación de Covarrubias (2017). Tesis: “El pago racional de la reparación civil en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq en el segundo semestre año fiscal 2016”, para optar el título académico de abogado, cuyo objetivo de investigación fue determinar si es racional el pago de la reparación civil por acogerse a Principio de Oportunidad en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad. La metodología utilizada fue de tipo aplicada, el diseño fue explicativo, de corte explicativo, las técnicas e instrumentos de recolección de datos fueron: la encuesta, el análisis de registro de expedientes, el análisis de registro documental, el análisis micro comparativo de sistemas jurídicos extranjeros, la observación, las fichas de información jurídica y la búsqueda en internet. Concluyendo que, existe una desproporción en lo que respecta al pago de la reparación civil y la percepción de los afectados por el delito cometido. En este sentido se aprecia que una solución única para este tipo de casos no es suficiente tomando en cuenta nuestro contexto socio-económico, puesto que hay ocasiones donde el infractor no cuenta con medios para



cubrir el acuerdo pactado, siendo así que existen alternativas en otros países como por ejemplo el trabajo comunitario, dando solución a problemas como este.

c. Antecedente N.º 03

Investigación de Yupanqui (2020). Tesis: “La mala aplicación del principio de oportunidad por el Ministerio Público, respecto al delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, en el año fiscal 2019”, para optar el título profesional de abogado, cuyo objetivo general fue demostrar que se viene realizando una mala aplicación al Principio de Oportunidad por el Ministerio Público, respecto al delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco. La metodología utilizada fue jurídico-descriptivo-explicativo, el diseño fue metodológico, las técnicas de recolección de datos fueron: análisis documental y las encuestas, los instrumentos fueron: cuestionario de encuesta para Fiscales y cuestionario de encuesta para imputados. Concluyendo en su investigación que, debido a la excesiva carga laboral, los fiscales utilizan este principio para reducir dicha carga, no aplicándola con la mejor calidad sino más bien como una descarga laboral.

1.2. Bases teóricas.

1.2.1. El principio de oportunidad

1.2.1.1. Antecedentes.

En el Código Procesal Penal de 1991 podemos encontrar como antecedente del principio de oportunidad el artículo 2, el mismo que tuvo hasta tres modificaciones, según lo indicado por Rosas (2013). El mencionado artículo desarrolla los supuestos en los



cuales el Ministerio Público puede abstenerse del ejercicio de la acción penal, desarrollando de forma genérica algunos aspectos del principio de oportunidad.

La incorporación del principio de oportunidad a nuestro Código Procesal Penal actual surge de la búsqueda para reducir la carga procesal en órganos jurisdiccionales evitando la demora y dificultades en la administración de justicia (Rosas, 2013).

En ese sentido, de acuerdo con Vásquez y Mojica (2010), la incorporación de este principio engloba dos supuestos, los cuales vendrían a ser: el archivo del caso posterior al pago de una retribución económica impuesta y la conciliación como terminación del proceso con presencia de las partes procesales.

1.2.1.2. Concepto del principio de oportunidad.

a) El principio de oportunidad como criterio de oportunidad.

Con referencia al principio de oportunidad, muchos autores se han referido a este como criterio de oportunidad, puesto que es a criterio del fiscal, atendiendo a los supuestos de procedencia, tomar la decisión de ejercer o no la acción penal (Salas, 2011).

Es importante destacar que según Rosas (2013), es posible que las investigaciones judiciales puedan ser detenidas en cualquier momento de su curso, considerando los siguientes criterios:

- La comisión de un delito de escasa significación social o poco frecuente.
- La causación de un daño irrisorio a la víctima concreta y directa.
- La seria posibilidad de reparación a la víctima.
- La evitación de la influencia de factores criminógenos o de la sociedad carcelaria en una persona que iría a prisión a cumplir penas cortas privativas de libertad.



- El sometimiento del autor a medidas meramente readaptativas, externas a la cárcel, para facilitar y lograr su resocialización.
- La necesidad de que prevalezca la justicia material sobre lo formal.
- La necesidad de garantizar la culminación de un proceso sin dilaciones indebidas.
- El mínimo grado de participación en el delito, o la influencia exigua en la conducta del autor, y en la tentativa de delito, la consumación bastante lejana de este.
- El sufrimiento padecido por el autor o partícipe como consecuencia de su comportamiento.
- La perpetración del delito mucho tiempo atrás al punto que su persecución o punición ya no tiene ningún alcance social.
- La persecución de conductas delictiva que no darían lugar a captura o que permitirían la liberación provisional y el reconocimiento de subrogados penales.
- Que las personas perseguidas sean muy jóvenes, ancianas o enfermas.
- Que la pesquisa no contribuya a las finalidades del derecho penal.

b) Definición del principio de oportunidad.

El principio de oportunidad es una herramienta innovadora para el Derecho Procesal Penal, ya que, concede la posibilidad de simplificar algunos casos sin necesidad de abordarlos por vías legales convencionales y tediosas (Cubas, 2017).

De igual forma, de acuerdo con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014), el principio de oportunidad posibilita el término del proceso en una conciliación entre las partes del proceso y con la inclusión del Fiscal en el mismo, considerando también la imposición de una reparación civil que el imputado debe pagar para beneficiarse con la mencionada figura jurídica.



Para el principio de oportunidad se faculta al Fiscal la decisión de su aplicación, bajo ciertos parámetros que se encuentran en los cuerpos normativos (Jimenez y Varillas, 2018).

1.2.1.3. Elementos característicos del principio de oportunidad.

De acuerdo con los conceptos antes mencionados acerca del principio de oportunidad, Salas (2011) menciona como elementos característicos, los siguientes:

- **Excepcionalidad:** Resulta una figura jurídica excepcional o alternativa al principio de legalidad y de obligatoriedad estricto, permitiendo la posibilidad de la abstención de la acción penal.
- **Facultativo:** Considera que el principio de oportunidad es relativo ya que su aplicación está expresamente regulada en los cuerpos normativos.
- **No acusar o solicitar el sobreseimiento:** Para continuar con la formalización de un proceso se requieren suficientes elementos de convicción, para los casos donde se puede aplicar el principio el titular de la acción penal puede iniciar una conciliación o solicitar el sobreseimiento como conclusión del proceso.
- **Supuestos de procedencia:** Cada país regula los supuestos de aplicación en sus cuerpos normativos en el Perú se debe asegurar la existencia de un delito, la identificación del autor y la imprescriptibilidad del delito, para, posteriormente contar con la aceptación del imputado para su sometimiento al principio de oportunidad y que los hechos se subsuman a lo descrito en los supuestos del Código Procesal Penal.



1.2.1.4. Fundamentos del principio de oportunidad.

Refiere Rosas (2013) que, el fundamento del principio de oportunidad está basado en la irrelevancia de ciertas infracciones en el contexto social, que pueden ser resueltas por las partes implicadas sin necesidad de requerir que las autoridades judiciales intervengan con todo el aparato judicial estandarizado.

Es adecuado añadir que, la inclusión del principio de oportunidad en el ordenamiento jurídico se fundamenta en que el estado tiene el monopolio de la justicia penal, por lo que, debe ser sistematizado de manera eficiente, coherente y además establecer organismos y autoridades competentes para garantizar que este proceso sea llevado de la manera más adecuada y equilibrada (Salas, 2011).

Es importante adicionar el concepto que refiere Cubas (2017) sobre este principio, mencionando que, es fundamentado por la búsqueda de la reducción de la carga procesal, la búsqueda de igualdad para los sujetos en los procesos, la necesidad de utilizar los recursos del estado en casos graves o complejos y la necesidad de evitar el colapso del sistema judicial a raíz de una excesiva carga procesal.

1.2.1.5. Formas de aplicación.

En cuanto a las formas de aplicación del principio de oportunidad que se manejan en el ordenamiento jurídico peruano, existen dos formas, a saber:

a) El principio de oportunidad como regla.

En concordancia con Rosas (2013), el principio de oportunidad faculta al Fiscal o titular de la acción penal a tener la decisión de ejercer o no, la acción penal bajo su propio criterio, debiendo dar observancia obligatoria a ciertos parámetros a seguir; de esta forma, el Código Procesal Penal adopta figuras jurídicas estadounidenses donde el Fiscal tiene



bastante autonomía con respecto a la formalización o sobreseimiento de los casos asignados.

b) El principio de oportunidad como excepción.

Teniendo en cuenta a Coronado (2018), se considera el principio de oportunidad una excepción al principio de legalidad procesal posibilitando la utilización de recursos del Estado en procesos que requieren mayor gasto y ejecución por su gravedad. En cuanto a la forma de aplicación del principio de oportunidad como excepción. En cuanto a la forma de aplicación del principio de oportunidad como excepción, Rosas (2013) comenta que este modelo, se encuentra en contraposición al modelo anteriormente mencionado, puesto que en los países donde este principio es aplicado como excepción, se responde a la vigencia y respeto al principio de legalidad.

1.2.1.6. Rol del Ministerio Público.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal en salvaguardia del principio de legalidad y los intereses comunes protegidos por el marco normativo peruano, en ese sentido, dirige la investigación preliminar, conociendo los hechos y sujetos procesales iniciales, el fiscal encargado decide, bajo ciertas condiciones o requisitos, la continuación o culminación del proceso (Rosas, 2013).

1.2.1.7. Requisitos para su aplicación.

Rosas (2013), plantea que los requisitos para su aplicación deben enfocarse en a) el delito, su existencia, que no haya prescrito y su autor sea identificado; b) deben existir indicios reveladores suficientes que lo acrediten, así como, se cumplan con los requisitos de procedibilidad; c) el titular de la acción penal, en este caso, el fiscal, está facultado



para abstenerse de oficio a continuar con la formalización de la investigación; d) tiene que existir un acuerdo conciliatorio entre el autor y el agraviado; e) el autor debe aceptar expresamente la aplicación del principio de oportunidad y f) realizar el pago de la reparación civil impuesta.

1.2.1.8. Sistemas de regulación del principio de oportunidad.

En mérito a lo ya desarrollado y de acuerdo con Salas (2011), el principio de oportunidad faculta al representante del Ministerio Público a su abstención de ejercer la acción penal, respetando los parámetros normativos, los cuales se pueden dividir en:

- Supuestos primarios: enfocado en los elementos del delito, la responsabilidad del autor y que el delito no haya prescrito.
- Supuestos secundarios: enfocado en la falta de necesidad de la imposición de la condena, una culpabilidad mínima y la aceptación por parte del autor.

Tomando en cuenta estos supuestos, se reconoce dos tipos de sistemas de regulación del principio de oportunidad:

a) Sistema de oportunidad libre.

De acuerdo con Cubas (2017) este sistema corresponde al Derecho anglosajón. El autor menciona que este sistema parte de la facultad que se le da al fiscal para proceder con la formalización de un proceso o no, de acuerdo con las características del hecho punible. Acotando a lo mencionado Cafferata (1997) indica que, el fiscal tiene varias opciones durante la investigación como son la continuación o desistimiento del proceso, realizar acuerdos o disminuciones en la cuantía de la pena que se propone e inclusive puede otorgar impunidad total o parcial.



Por su parte, Salas (2011) comenta que este sistema de oportunidad libre se basa en que el titular de la acción penal la ejerce teniendo una negociación previa con las partes procesales sin la sujeción a alguna regla precedente.

b) Sistema de oportunidad reglada.

En el caso de este sistema Cubas (2017) menciona que, es propio del Derecho continental europeo; en este entender, el mismo autor comenta sobre este sistema que, el principio de oportunidad es una excepción al principio de legalidad que se encuentra regulada en los cuerpos normativos, la responsabilidad recae en el Ministerio Público, generalmente con consentimiento de las partes en el proceso.

A su vez Bardales (2006) comenta que, la decisión del sometimiento al principio de oportunidad está regulada expresamente en la ley y el fiscal debe basarse en ellos para fundamentar su decisión de abstención y archivo del caso.

Tomando todo lo mencionado en cuenta, Salas (2011) indica que nuestra legislación ha adoptado este sistema de oportunidad reglada, a través del cual se faculta al fiscal la aplicación del principio de oportunidad bajo los supuestos del Código Procesal Penal.

1.2.2. El delito de conducción en estado de ebriedad

El delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción se encuentra contemplado como un delito de peligro común dentro del Código Penal vigente (Taboada, 2018).



1.2.2.1. Delitos de peligro común.

Respecto de los delitos de peligro común Bacigalupo (1996) comenta que en estos delitos no es necesario acreditar el daño ocasionado sino solamente basta con que el bien jurídico protegido sea puesto en peligro concreto por la posibilidad del daño inmediato o peligro abstracto cuando no resulta necesario que se ocasionen daños sino la sola acción representa el peligro. Adicionalmente, de acuerdo con Aguilar (2007) los delitos de peligro común pueden ser considerados preventivos a ocasionar daños o efectos no deseados por imprudencia conforme a la máxima de la experiencia para su tipificación.

El caso de delito de conducción en estado de ebriedad es considerado de peligro abstracto, ya que, de acuerdo con Ossorio (2014), no se requiere la existencia de un daño ocasionado siendo suficiente la puesta en peligro de la integridad de terceros para su comisión. En este mismo sentido, Cabrera (2017) menciona que en los delitos de peligro abstracto no existe un riesgo inminente o peligro potencial, sino que solo la ejecución de la acción se subsume a lo tipificado en la legislación y lo hace pasible de sanción.

1.2.2.2. Concepto de conducción en estado de ebriedad.

El artículo 274° del Código Penal tipifica el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, de acuerdo con Roberto et al. (2017), incluye la ingesta de cualquier tipo de sustancia (alcohol, drogas y otros) que afecte, deteriore o dificulte la conducción e un vehículo motorizado, lo cual genera un peligro para todos aquellos quienes se encuentren cerca al autor.

A su vez, Rojas (2019) menciona que el delito de conducción en estado de ebriedad es de peligro abstracto; ya que para su comisión no exige la existencia de una vulneración a un bien jurídico protegido, siendo suficiente la puesta en peligro de este, la



conducción de un vehículo bajo los efectos del alcohol o estupefacientes representa una situación de peligro abstracto y riesgo real para diversos bienes jurídicos protegidos.

1.2.2.3. El delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en el Código Penal peruano.

El delito de conducción en estado de ebriedad se encuentra regulado dentro de los delitos contra la seguridad pública, siendo considerado un delito de peligro común. El mismo se encuentra regulado en el artículo 274°, el cual a la letra dice:

Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7).

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7).



1.2.2.4. Bien jurídico protegido.

Para referirnos al bien jurídico protegido en el delito de conducción en estado de ebriedad, Asmat (2019) distingue como bienes jurídicos la seguridad del tráfico y la seguridad para las personas y bienes que intervienen. Por su parte, Serrano (2004) y Taboada (2018) coinciden en que el bien jurídico protegido es la seguridad del tráfico o tránsito terrestre.

Sobre la seguridad pública en el tránsito terrestre, Taboada (2018) refiere que, este debe reunir todas las circunstancias y escenarios que garantizan una circulación segura de vehículos motorizados disminuyendo los niveles de riesgo y observando cuidados elementales durante la circulación.

1.2.2.5. Elementos típicos del delito de conducción en estado de ebriedad.

De acuerdo con Taboada (2018) los elementos del delito de conducción en estado de ebriedad son los siguientes:

a) Sujeto activo.

El sujeto activo vendría a ser el conductor del vehículo, de acuerdo con Taboada (2018), Asimismo, Ávalos (2002) indica que el agente no tiene mayores exigencias específicas, siendo un sujeto indeterminado y sin características especiales, excluyendo incluso que éste tenga o no permitida la conducción mediante un documento que lo acredite (licencia para conducir).

b) Sujeto pasivo.

En cuanto al sujeto pasivo del delito que se trata en la presente investigación, por la naturaleza del delito y de acuerdo con Taboada (2018) y Serrano (2004), en primer



lugar viene a ser la sociedad o colectividad y todos quienes la componen, y de manera específica, aquella persona que directamente afectada por el delito y sus consecuencias.

c) Conducta.

El supuesto que plantea el artículo 274 está compuesto por el conducir, operar o maniobrar un vehículo motorizado y, a su vez, encontrarse con una proporción mayor a 0,5 gramos litro de alcohol en la sangre o encontrarse bajo los efectos de estupefacientes en la vía pública donde se desarrolla el hecho punible (Taboada, 2018).

d) Tipo subjetivo.

De acuerdo con Urquiza (2019) y Taboada (2018), en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción el sujeto tiene conocimiento pleno de estar conduciendo en estado de ebriedad, con una tasa de alcohol superior a 0,5g/l o algún estupefaciente o drogas tóxicas, consecuentemente, es doloso. En ese sentido, Villavicencio (2006) define el dolo como el conocimiento de los supuestos del delito y la voluntad en su ejecución al momento de cometer el hecho punible.

Por su parte, Urquiza (2019) menciona que el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción se comete en el momento de decidir ingerir alcohol o drogas.

1.2.2.6. Consumación.

La consumación, en concordancia con Villavicencio (2006), es la realización precisa del presupuesto de un delito, así se considera un delito consumado cuando se cumple el tipo en su totalidad.

La consumación en el delito materia de investigación, de acuerdo con Orts (2008) y Taboada (2018), se genera en la mera acción del supuesto sin la necesidad de un daño



ocasionado a un tercero, inclusive si se comete un delito de mayor gravedad junto con el delito de conducción en estado de ebriedad, el autor es procesado por el delito de mayor gravedad, es decir, se consuma el delito solamente con la puesta en peligro de terceros al momento de conducir en la vía pública bajo los efectos del alcohol o drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

1.2.2.7. Aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.

El inciso 1 del artículo 2 del Código Procesal Penal prescribe que el Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal aplicando el principio de oportunidad. El fiscal, luego de la revisión del caso, procederá con la decisión de la aplicación del principio de oportunidad, deberá citar hasta en dos oportunidades a las partes del proceso para llevar una conciliación, concordante con Taboada (2018). En la misma línea Gutierrez (2018) menciona que, fue aprobado por el Ministerio Público el reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN, de fecha 20 de abril de 2018, por el cual asegura la correcta práctica de este principio.

Tomando esto en cuenta, Taboada (2018) continúa explicando que se tiene que asegurar la aceptación o confesión de la culpabilidad de los hechos por parte del autor, debiendo ser razonablemente justificado cuando se configuren mayores elementos de convicción, ahora bien, para realizar la cuantía del monto de indemnización por reparación civil, la fiscalía aprobó la Tabla de referencias para la reparación civil por conducción en estado de ebriedad, mediante la cual se fijan los parámetros referenciales para el pago de reparación civil. La tabla es la siguiente:



Tabla 1

Tabla de Referencias para la reparación civil por conducción en estado de ebriedad

Periodos de alcoholemia	Cuantía (g/l)	Vehículo motorizado menor de 4 ruedas (incluye cuatrimotos)	Vehículo motorizado mayor de 4 ruedas (no incluye cuatrimotos)
1: Subclínico	De 0.25 a 0.5		
2: Ebriedad	Más de 0.5 a 1.0	5% a 50% UIT	10% a 1 UIT
	Más de 1.0 a 1.5	10% a 50% UIT	15% a 1 UIT
3: Ebriedad absoluta	Más de 1.5 a 2.0	15% a 1 UIT	20% a 1.5 UIT
	Más de 2.0 a 2.5	20% a 1 UIT	25% a 1.5 UIT
4: Grave alteración de la conciencia	Más de 2.5 a 3.0	25% a 1 UIT	30% a 2 UIT
	Más de 3.0 a 3.5	30% a 1UIT	35% a 2 UIT
5: Coma	Más de 3.5	35% a 1 UIT	40% a 2 UIT

Nota: Esta es la tabla de referencias para la reparación civil por conducción en estado de ebriedad. Tomado de Delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y proceso inmediato Taboada (2018, p. 310).

1.2.3. Fin preventivo de la pena

1.2.3.1. La pena.

Beccaria (2015), considera que las penas son los motivos sensibles que deben ser impuestas a quienes cometen un delito regulado. A su vez Farfán (2021) concuerda al utilizar el término “motivos sensibles”, debido a que su fin es conmover al individuo y contrapesar intrínsecamente, las acciones que puedan ser contrarias al ordenamiento jurídico y bienestar general.

Por otro lado, Farfán (2021) indica que la pena es independiente de acuerdo a la regulación de cada país y el contexto en el que se encuentra, teniendo en cuenta sus costumbres y tradiciones, siendo siempre una sanción y una carga para aquel que cometa un delito y refuerza, además, el poder punitivo del estado.



1.2.3.2. La función o el fin de la pena.

De acuerdo con García (2006), la pena debe ser aplicada y ejecutada teniendo en cuenta el cumplimiento de fines de retribución, resocialización y preventivo de la pena, determinar la función de la pena resulta importante al momento de la legislación para poder cumplir con su función.

Por otro lado, Taboada (2020), respecto a la función o el fin de la pena cita que esta no está expresada de forma explícita en la Constitución Política del Perú vigente, sin embargo, en el numeral 22 del Artículo 139 se menciona a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, considerándolo objetivo central del régimen penitenciario; a diferencia del Código Penal donde los fines de la pena se encuentran en el Artículo IX del Título Preliminar que cita: “La Pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora”.

1.2.3.3. Teorías sobre el fin de la pena.

De acuerdo con García (2006), existen las teorías absolutas de la pena y las teorías relativas de la pena, su distinción radica en que las primeras son precisadas como un fin y las segundas están relacionadas al carácter social que puedan desarrollarse de las mismas.

a) Teorías absolutas de la pena.

En cuanto a las teorías absolutas de la pena, Sánchez (2020) comenta que estas no se conciben como un medio, sino son un fin en sí misma; la concepción de estas está subyugada a la capitalización de la pena al individuo infractor sin mediar el impacto social que este pueda tener.



A su vez, Taboada (2020) menciona que la pena evidencia su aplicación como sinónimo de justicia sin importar criterios de carácter y utilidad social, pudiendo acercarse al fin retributivo de la pena, contemplando la asignación de un mal como sanción al agente por su responsabilidad por un delito, busca la concepción de que el mal debe ser castigado y el responsable debe ser sancionado por sus acciones. La pena debe ser impuesta como una forma de buscar justicia, aunque ello no sea un aporte para una armonía social.

Por su parte, Ramírez (2021) indica que el rol de la pena era realizar una restitución del ordenamiento jurídico y no una restitución del daño a la víctima, considerando el ordenamiento como la voluntad de la sociedad.

Finalmente, Taboada (2020) señala que existe un rechazo mayoritario a toda teoría que se base en el concepto de función de la pena fundamentado en la culpabilidad para imponer algún tipo de pena. Esto principalmente porque se llegó a la conclusión de que siempre ha de existir derecho penal en una sociedad y que ésta no sea afín al servicio social.

b) Teorías relativas de la pena.

En cuanto a las teorías relativas de la pena, Farfán (2021) indica que las teorías relativas o de prevención, conciben la pena como un mecanismo para conseguir objetivos de carácter social. Así mismo, García (2006) menciona que el Derecho Penal necesariamente tiene componentes que desempeñan necesidades sociales derivadas del cumplimiento de las penas, esta sin embargo no llega determinar cuál es la función social de la pena. Por lo que suelen reducirse a fines preventivos y a las teorías de reparación o reestabilización.

A su vez, Sánchez (2020) considera que la pena es un medio preventivo con la cual se busca cumplir una función social de posibilitar la convivencia y sirve como



mecanismo de prevención de posibles delitos. Para los adeptos de este concepto, la pena no es una acepción de justicia absoluta, sino un medio por el cual se sirve a la sociedad, previniendo futuros actos de criminalidad.

En concordancia con los autores antes mencionados, existen dos formas de prevención dentro de las teorías preventivas, estas son la prevención general y la prevención especial.

c) Teoría de la prevención general.

De acuerdo a Mejía (2021), la prevención general refiere a la prevención de la sociedad. Observando que la función de la pena es un instrumento para reducir la criminalidad en la sociedad o en su defecto que surjan más criminales.

Por su parte, Sánchez (2020) expresa que, dentro de las teorías preventivo generales es posible encontrar a las preventivo – general negativas o intimidatorias o a las preventivo – general positivas o integradores. Que, si bien ambas tienen como común objetivo prevenir o disuadir actos criminales, cada una propone diferentes maneras de lograrlo.

En este sentido, tenemos que Farfán (2021) hace mención a la prevención general como una teoría de muchos años de antigüedad, citando a personajes como Protágoras y Grocio que concuerdan en que el castigo al pecador no se da para por el pecado en sí, sino como una forma disuasoria del mismo. Asimismo, se puede dividir la prevención general como prevención general positiva y prevención general negativa. La primera busca influir sobre la sociedad en su conjunto, mientras que la segunda se propone influir sobre cada individuo.

- Prevención general negativa:



En este contexto, García (2006) menciona que esta teoría ve a la pena como un mecanismo intimidatorio para evitar que los ciudadanos atenten contra bienes jurídicos penalmente protegidos. Con relación a esto, Meini (2013) comenta que, Feuerbach, impulsor de la prevención general negativa a principios del s. XIX, consideraba insuficiente el padecimiento de la pena punitiva ya que esta se da después de cometer el acto delincuencia, por lo que es preciso la coacción psicológica que pueda preceder a los delitos, asegurando que estos estén dentro de la psique de la persona para su moderación ante actos criminales. Acotando a ello, Farfán (2021) hace mención a que esta teoría deja de lado la culpabilidad y la reemplaza por intimidación.

A su vez, Sánchez (2020) hace una crítica a esta teoría, mencionando que, este planteamiento induce al ser humano a actuar como un ser determinado por instintos viscerales arraigados en el miedo, y no lo concibe como un ser racional. Instrumentalizando al ser humano en pro de los intereses sociales.

- **Prevención general positiva:**

En cuanto a la prevención general positiva, Meini (2013) menciona que, la prevención del delito se da en base a la aceptación del derecho. Generando dos vertientes de prevención general positiva. La prevención integradora y la prevención estabilizadora. La primera, se refiere a la que la sociedad respalda la aplicación del derecho puesto que se impone una pena por algún delito cometido, reforzando la confianza en que el estado reacciona correctamente ante una falta social. La segunda, es decir la prevención estabilizadora, pone énfasis en el concepto de la pena como un mecanismo restablecedor del derecho que ha sido desbalanceado por la infracción de algún delito.

Respecto a la prevención general positiva, Taboada (2020) expresa que, la finalidad de la imposición de la pena va más allá del derecho penal y afecta a la sociedad



necesariamente. Por lo que el derecho penal debe ser enlazado con las ciencias sociales para ser entendido como una solución integral a la infracción de los crímenes en la sociedad.

Finalmente, Sánchez (2020) hace mención en la confianza de la afirmación positiva del Derecho para la prevención de injusticias sociales, proponiendo a la conciencia moral de la norma, el respeto al Derecho y las convicciones jurídicas fundamentales como pilares de esta confianza,

d) Teoría de la prevención especial.

De acuerdo con García (2006), esta teoría está enfocada en el individuo que comete un acto delictivo y no a la colectividad. Tratando por todos los medios de intimidar al individuo para que no cometa hechos criminales, sin embargo, si este aún sigue con una actitud desafiante ante las normas sociales y por tanto no puede corregirse, no habrá otra opción que su eliminación para salvaguardar el bienestar social. Por su parte, Galíndez (2021) refuerza la idea de que se debe incidir en la conducta del sujeto tanto para la prevención como para la disuasión de posibles actos delictivos. Por último, Farfán (2021) enfoca más su argumento de que la pena no debe orientada a la culpabilidad, sino a la resocialización del individuo.

- Prevención especial negativa:

De acuerdo con lo indicado por Galíndez (2021) sobre la prevención especial negativa, este menciona que, mediante mecanismos de control intimidatorios y neutralizadores sobre la conducta de la persona se busca que el individuo de inhiba de cometer futuros actos delictivos, proponiendo instrumentos tales como, la pena de prisión,



libertad vigilada, medidas de seguridad, entre otros. De lo contrario solamente quedarían vías como la cadena perpetua o la pena capital

- **Prevención especial positiva:**

Por su parte Farfán (2021), menciona que la prevención especial positiva, da prioridad a la reinserción del delincuente, tomándola como una herramienta por la que el estado puede resocializar al individuo, desocializándolo en primera instancia para luego socializarlo con las normas ya estructuradas socialmente.

1.2.4. El estado de emergencia

1.2.4.1. Los estados de excepción.

a) **Antecedentes.**

Con respecto a los estados de excepción, Gonzáles (2021) refiere que las medidas adoptadas por los estados en situaciones anormales han sido vistas a lo largo del tiempo y a su vez han ido evolucionando. Añadiendo a ello, Pardo (2011) asevera que el inicio del estado de excepción se dio en la dictadura romana.

Seguidamente, durante la Edad Media, Gonzáles (2021) menciona que el estado de excepción era algo permanente en esa época, mostrando que, en aquella época el poder estaba concentrado en una sola persona, con potestad de poder ilimitado en todas las áreas y facultada por Dios o por alguna autoridad religiosa de orden superior.

Dentro de este contexto, Gonzáles (2021) pone de manifiesto el ejemplo de la Alemania Nazi en la segunda guerra mundial mostrando el poder que se le fue conferido al régimen autoritario y sus decisiones en una situación de anormalidad social.

b) **Concepto.**



De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (2013) los estados de excepción son mecanismos necesarios para volver a un estado de normalidad en los que se respete los acuerdos y obligaciones sociales internacionales. Por su parte, Gonzáles (2021) coincide en que los estados de excepción están diseñados para salvaguardar al ser humano, protegiendo sus derechos primordiales. Y que además son respaldados por las constituciones y el Derecho Internacional Humanitario (DIH).

c) **Tipos de estado de excepción.**

Se mencionan según Calderón et al. (2002) los siguientes tipos:

- **Estado de desorden interno o de emergencia.** Establecida en situaciones de insurrección, motín, rebelión, etc.
- **Estado de sitio.** Implantada en situaciones de inminente invasión o guerras externas o civiles.
- **Estado de crisis económica.** Establecida cuando existen casos de desorden económico, como situaciones de deflación, inflación, anormalidad en la producción o consumo interno, etc.
- **Estado de alarma.** Declarado en situaciones de catástrofes sociales a gran escala, como desabastecimientos de productos de primera necesidad, crisis sanitarias, desastres naturales, etc.
- **Estado de prevención.** Establecida cuando se presentan situaciones de anormalidad político – social, vinculadas directamente a prestadores de servicios públicos ya sean privados o estatales.



1.2.4.2. Concepto del estado de emergencia

En cuanto al concepto del Estado de Emergencia, Hernández (2019) menciona que este es un régimen de excepción hace referencia a aquellos sucesos que puedan poner en riesgo la salud social de una nación, en los que la Constitución faculta al estado competencias para poder sobrellevar y resolver estos sucesos anormales.

Por su parte, Calderón et al. (2002), ahondando en las disposiciones de un estado de emergencia, nos refieren que el presidente de la República puede suspender el ejercicio de los Derechos a la libertad y seguridad personales, inviolabilidad del domicilio, libertad de reunión y tránsito territorial contemplados en el artículo 2° de la Carta Fundamental. En ese mismo sentido, De Zubiría (2010) menciona que el estado de emergencia se declarará cuando la situación social tome un cariz irreversible y que amerite estas acciones como pueden ser, una guerra exterior o guerra civil, perturbaciones económicas, ecológicas o sociales graves que adviertan una inminente calamidad.

El Estado de Emergencia también se encuentra estipulado dentro del artículo 137° inciso 1 de la Constitución Política del Perú, que nos dice que el presidente de la República, en conjunto con el consejo de ministros puede determinar por un lapso de tiempo determinado, en todo el territorio nacional o en parte del él, y dando cuenta al congreso dos estados de excepción, a saber, el estado de emergencia y el estado de sitio. El estado de emergencia se dispondrá en casos de perturbación de la paz de la nación, como catástrofes o circunstancias graves, para tales efectos puede restringirse el ejercicio de los derechos relativos a la libertad, seguridad personal, inviolabilidad domiciliaria, libertad de reunión y tránsito territorial. El control del orden público puede ser asumido por las fuerzas armadas si el presidente así lo ve por conveniente. Este estado no puede exceder los sesenta días, necesitando de un nuevo decreto para su ampliación. El estado de sitio se dará en una situación de riesgo de una guerra civil o externa, en cuyas



circunstancias el ejercicio de los derechos fundamentales no se restringe ni se suspende. Su duración no puede sobrepasar los cuarenta y cinco días y su ampliación requiere una aprobación expresa del Congreso.

1.2.4.3. Derechos que se suspenden en un estado de emergencia

Los derechos que se suspenden en un estado de emergencia son los que se encuentran estipulados en el artículo 2°, incisos 9, 11, 12 y 24b de la Constitución Política del Perú (Gutierrez y Vilca, 2020), los cuales son:

- **Inviolabilidad de domicilio:** Los sujetos de derecho tienen la potestad de impedir cualquier ingreso a su domicilio con finalidad de realizar investigaciones, registros u otros mandatos que no cuenten con mandato judicial. Sin embargo, no puede ser impedido si el caso es de flagrante delito.
- **Libertad de tránsito:** Los sujetos de derechos, son libres de desplazarse y elegir dónde vivir en todo el territorio nacional. Por razones de sanidad, mandato judicial o ley de extranjería esta libertad puede ser restringida.
- **Libertad de reunión:** Los sujetos de derechos pueden agruparse de manera pacífica en lugares privados o públicos según estos convengan. Las reuniones en plazas o vías públicas requieren aviso anticipado a las autoridades, las cuales pueden ser prohibidas por motivos de seguridad o sanidad si se ve por conveniente.
- **Derecho a la libertad:** los sujetos de derechos son libres de realizar cualquier actividad mientras no interfieran con el orden público y las buenas costumbres de la sociedad.



1.2.4.4. El Estado de emergencia por pandemia COVID-19

A partir del año 2019, se produjo una crisis sanitaria a nivel mundial, conocida ahora como pandemia COVID – 19. A raíz de ello, en nuestro país, el 15 de marzo del año 2020, el presidente de aquel entonces Martín Alberto Vizcarra Cornejo anunció que el Perú entraba en estado de emergencia nacional y aislamiento social por quince días (Diario El Peruano, 2020). Sin embargo, esta medida fue extendida durante todo el año 2020, 2021 y el actual año 2022 (Gobierno del Perú, 2022).

Como es sabido, el COVID – 19 es una infección que es producida por un nuevo tipo de coronavirus, la que provoca una fuerte gripe que en algunos casos puede tener un desenlace mortal y con consecuencias perjudiciales para muchos de los infectados (Organización Panamericana de la Salud, 2020). Según la Organización Mundial de la Salud (de ahora en adelante OMS) esta infección ha sido declarada como una enfermedad de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero del año 2020, y declarada como pandemia por el Director General de la OMS el 11 de marzo del 2020.

En este contexto, el Perú declarado en estado de emergencia sanitaria, entra en cuarentena el 16 de marzo del año 2020, donde se restringen las libertades elementales de los ciudadanos, ateniendo a los derechos de libertad, seguridad personal, inviolabilidad domiciliaria, transitabilidad y reunión. (Diario El Peruano, 2020). Asimismo, mediante diversos Decretos Supremos se ordena el aislamiento total obligatorio, cierre de fronteras, uso de mascarillas y postergación de clases presenciales en las instituciones educativas en todo el territorio nacional (BBC News Mundo, 2020).

Finalmente, Huamaní y Lozano (2020), reflexionan sobre el proceso que atravesó el país durante la pandemia COVID – 19 y las decisiones tomadas por el Gobierno, observando que estas medidas fueron acatadas con cierta dificultad y recelo, puesto que afectaban un estilo de vida normalizado durante varias generaciones; además de los



desafíos educativos, sanitarios y sociales que nunca antes habían sido tan apremiantes y el uso alternativo de tecnología para su desenvolvimiento.

1.3. Marco conceptual.

1.3.1. Código Penal

De acuerdo con Ossorio (2014) el Código Penal, es aquel cuerpo de leyes que establece los delitos y las penas que son aplicables en un país.

1.3.2. Conducción en estado de ebriedad

Rojas (2019) menciona que el delito de conducción en estado de ebriedad se configura como peligro abstracto, esto quiere decir que esta no exige una lesión efectiva de bienes jurídicos, solo una situación de peligro real para un determinado conjunto de bienes jurídicos. En este caso, el hecho de conducir un vehículo motorizado bajo efectos del alcohol o estupefacientes tiene el potencial de producir una situación de riesgo abstracto para un conjunto de bienes jurídicos.

1.3.3. COVID-19

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (2020) el COVID-19 es una enfermedad originada por el nuevo coronavirus denominado SARS-COV-2. Este virus fue identificado por primera vez el 31 de diciembre del 2019 en la provincia de Wuhan, China.

1.3.4. Delito

Ossorio (2014) indica que el concepto de delito es la acción típicamente antijurídica, culpable, imputable y objetivas de sanción penal.



1.3.5. Ebriedad

De la misma manera, Ossorio (2104) define la ebriedad como el estado originado por la ingesta excesiva de bebidas alcohólicas. La que adquiere matiz jurídico en el juzgamiento de actos delictivos cometidos en este estado.

1.3.6. Estado de emergencia

De acuerdo con la Constitución Política del Perú, Art. 137 (1993), en su artículo 137°, inciso 1, el estado de emergencia será aquel estado de excepción que el presidente de la República dictará en caso de la perturbación del orden interno, catástrofe o circunstancias negativas graves que afecten la estabilidad de la Nación. En este contexto es posible la restricción de los derechos constitucionales relativos a la libertad, seguridad, inviolabilidad de domicilio, reunión y transitabilidad de las personas.

1.3.7. Principio de oportunidad

Indica Cubas (2017) que el principio de oportunidad es un instituto del Derecho Procesal Penal, que favorece a la simplificación del un proceso penal. Es decir, la posibilidad de solucionar un caso a través de procedimientos más simples que el procedimiento convencional.

1.4. Hipótesis.

1.4.1. Hipótesis General

La aplicación del principio de oportunidad a los delitos de conducción en estado de ebriedad sí impide el cumplimiento del fin preventivo de la pena durante el estado de emergencia por COVID-19 en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, años 2020-2021, puesto que los imputados vuelven a cometer la misma acción delictiva



y se acogen al principio por segunda vez, vulnerando a la vez las medidas sanitarias impuestas en el estado de emergencia.

1.4.2. Hipótesis Específicas

- a) El principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad durante el estado de emergencia por COVID-19 en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, años 2020 y 2021 se aplica hasta en 2 oportunidades en la mayoría de los casos.
- b) El fin preventivo de la pena durante el estado de emergencia por COVID-19 en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, año 2020 y 2021 no se cumple puesto que no existe una regulación específica de los supuestos en los cuales procede el principio de oportunidad durante un estado de emergencia.

1.5. Variables e indicadores.

1.5.1. Identificación de Variables

Tabla 2

Variables de estudio

Aplicación del principio de oportunidad	De acuerdo con Benítez (1999), el principio de oportunidad es una herramienta práctica para la descriminalización de delitos punibles, en casos donde se pueden alcanzar mejores resultados que su reacción penal y generar mejor eficiencia en la descongestión de la administración de justicia a fin de priorizar faltas de real gravedad.
Cumplimiento del fin preventivo de la pena	Meini (2013) menciona que, el cumplimiento del fin preventivo de la pena es la prevención de los delitos futuros o la reincidencia de estos en la sociedad. Siendo de prevención especial cuando se quiere que un condenado no vuelva a delinquir o prevención general si lo que se busca es que terceros no delincan.

Fuente: Elaboración propia



1.5.2. Operacionalización de Variables

Tabla 3

Operacionalización de las Variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
Aplicación del principio de oportunidad	Eficiencia del sistema penal	<ul style="list-style-type: none"> ● Solución eficiente de conflictos relacionados a delitos de menor gravedad a través de la aplicación del principio de oportunidad. ● Efectos de la descriminalización del delito de conducción en estado de ebriedad a través de la aplicación del principio de oportunidad para lograr un sistema penal más eficiente. ● Frecuencia de la aplicación del principio de oportunidad por el delito de conducción en estado de ebriedad.
	Descongestionamiento de la Administración de Justicia	<ul style="list-style-type: none"> ● Frecuencia de la aplicación del principio de oportunidad por el delito de conducción en estado de ebriedad por segunda vez. ● Reducción de la carga procesal relacionada a delitos de conducción en estado de ebriedad.
	Implicancias en estado de emergencia	<ul style="list-style-type: none"> ● Gravedad del incumplimiento de las restricciones por estado de emergencia por la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad.
Cumplimiento del fin preventivo de la pena	Prevención general	<ul style="list-style-type: none"> ● Prevención de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad a través de la aplicación del principio de oportunidad.
	Prevención especial	<ul style="list-style-type: none"> ● Prevención de la comisión del delito por parte del conductor directamente involucrado en el delito de conducción en estado de ebriedad.
	El fin preventivo de la pena en estado de emergencia	<ul style="list-style-type: none"> ● Reducción de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad por aplicación del principio de oportunidad durante el estado de emergencia por COVID-19.

Fuente: Elaboración propia



Capítulo III: Método

2.1. Alcance del estudio.

El alcance que se escogió para la investigación fue el alcance descriptivo, que de acuerdo con Rodríguez (2011) está orientado a la descripción, registro e interpretación del contexto evaluado para el estudio, puesto que a través de nuestra investigación describimos la aplicación del principio de oportunidad y el cumplimiento del fin preventivo de la pena durante el estado de emergencia dentro de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco.

La presente investigación tuvo un enfoque cuantitativo ya que se utilizó la recolección de datos con la finalidad de probar la hipótesis, a través de la medición y el análisis estadístico (Hernández et al. 2014) con la finalidad de establecer si la aplicación del principio de oportunidad a los delitos de conducción en estado de ebriedad impedía el cumplimiento del fin preventivo de la pena durante el estado de emergencia dentro de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco.

2.2. Diseño de lo investigación.

La investigación utilizó el diseño no experimental transversal, puesto que la recolección de datos se realizó en un momento único en el tiempo, cuyo propósito fue el de referir variables para su posterior análisis respecto a su incidencia e interrelación en determinado momento (Hernández et al., 2014).



2.3. Población.

La población de la presente investigación estuvo conformada por el total de trabajadores de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, que es de 16 trabajadores (entre practicantes, asistentes y fiscales).

2.4. Muestra.

En cuanto a la muestra de la investigación, esta se realizó de forma censal, puesto que la población de la misma es finita y accesible. Tal como indica Sabino (1992), este tipo de muestra se realiza cuando se recaba información de todas las personas involucradas en el estudio. En consecuencia, nuestra muestra está conformada por la totalidad de la población (16 individuos).

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La técnica de recolección de datos que se utilizó fue la encuesta. López-Roldán y Fachelli (2015) mencionan que esta técnica consiste en recopilar información de los sujetos mediante entrevistas e interrogación de manera sistemática que deviene en el aporte de sus conocimientos para ahondar en la problemática de una investigación que previamente se ha establecido. Esta técnica nos permitió recoger la información pertinente respecto al conocimiento que existe en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco en cuanto a la aplicación del principio de oportunidad y el cumplimiento del fin preventivo de la pena durante los años 2020 y 2021.

El instrumento de recolección de datos que se utilizó en la presente investigación fue el cuestionario, que de acuerdo con García (2003) consiste en la sistematización de preguntas para recolectar información concerniente a una investigación.



2.6. Validez y confiabilidad de los instrumentos

En el caso de la presente investigación se utilizó el juicio de expertos para establecer la validez y confiabilidad de nuestros instrumentos, el cual consiste en una estrategia eficaz que permite la posibilidad de obtener una amplia y detallada información sobre un objeto de estudio y la fiabilidad de las respuestas de determinados jueces respecto al instrumento de investigación analizado (Juárez-Hernández y Tobón, 2018).

2.7. Plan de análisis de datos.

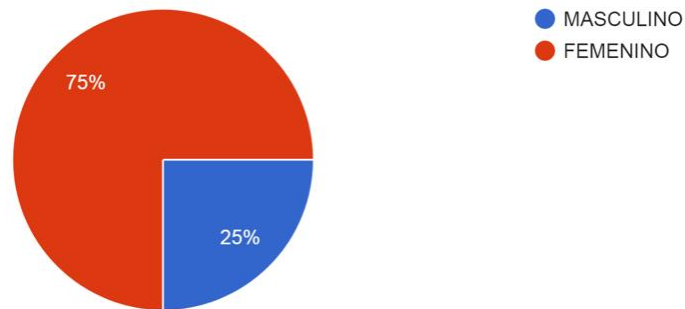
En primer lugar, se solicitó la autorización respectiva por parte la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cusco; respecto a los datos, se procedió a tabularlos por medio de las Hojas de Cálculo de Microsoft Excel para el respectivo análisis de la información que se obtuvo por medio de las encuestas.

Capítulo IV: Resultados de la investigación

3.1. Resultados respecto a los objetivos específicos

Figura 1.

Distribución por género de los encuestados.

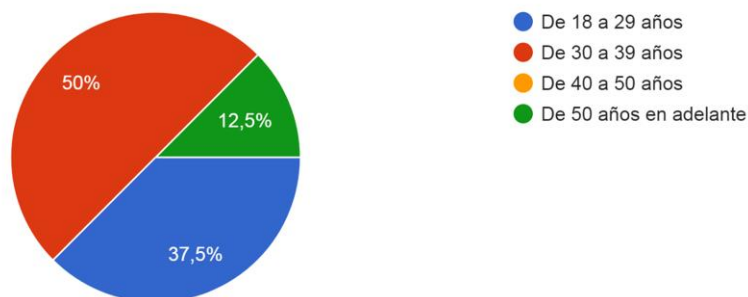


Nota. Pregunta realizada a 16 encuestados sobre su género.

De acuerdo con la figura 1, puede observarse que un porcentaje mayoritario (75%) corresponde al género femenino, mientras que el porcentaje restante (25%) pertenece al género masculino.

Figura 2.

Distribución por edad de los encuestados.

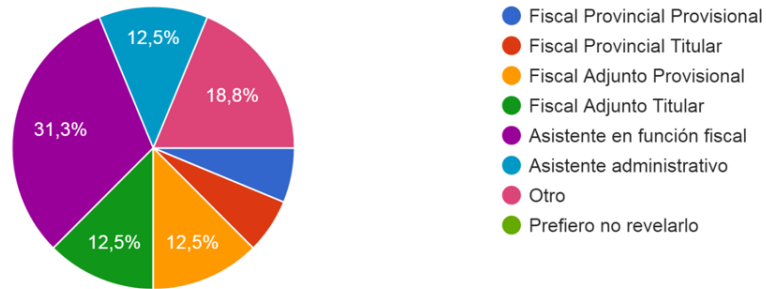


Nota. Pregunta realizada a 16 encuestados sobre su edad.

De acuerdo con la figura 2, puede observarse que un porcentaje mayoritario (50%) corresponde al grupo etario entre los 30 a 39 años, un 37.5% pertenece al grupo etario entre 18 y 29 años y el restante 12.5% tiene de 50 años en adelante.

Figura 3.

Distribución por cargo de los encuestados.

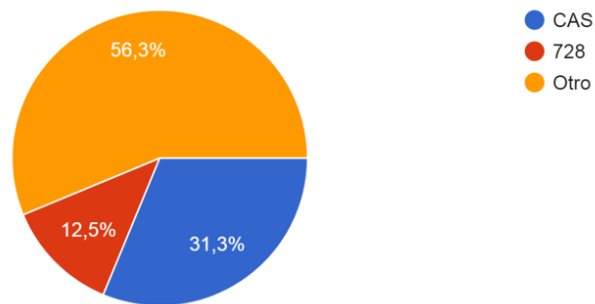


Nota. Pregunta realizada a 16 encuestados sobre el cargo que ocupan en la institución.

De acuerdo con la figura 3, puede observarse que un porcentaje mayoritario 31.3% ocupa el cargo de Asistente en Función Fiscal, un 18.8% ocupa otro cargo, un 12.5% ocupa el cargo de Asistente Administrativo, un 12.5% ocupa el cargo de Fiscal Adjunto Titular, un 12.5% ocupa el cargo de Fiscal Adjunto Provisional, un 6.3% ocupa el cargo de Fiscal Provincial Titular y el restante 6.3% ocupa el cargo de Fiscal Provincial Provisional.

Figura 4.

Distribución por modalidad de trabajo de los encuestados.



Nota. Pregunta realizada a 16 encuestados sobre la modalidad de contratación bajo la que trabajan en la institución.

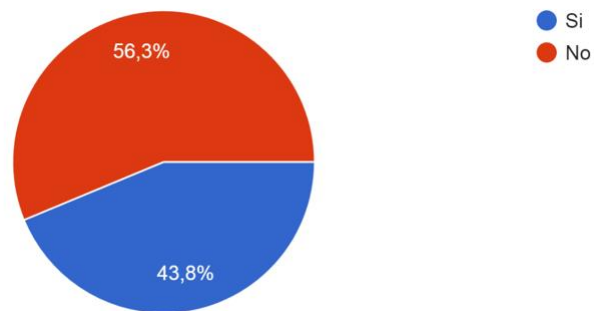
De acuerdo con la figura 4, puede observarse que un porcentaje mayoritario 56.3% tienen como modalidad de trabajo otro régimen laboral distinto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 y a la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), un 31.3% pertenecen al régimen laboral de la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y el restante 12.5% pertenece al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728.

3.1.1. Primer objetivo específico.

Describir cómo se da cumplimiento al fin preventivo de la pena durante el estado de emergencia por COVID-19 en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, año 2020 y 2021.

Figura 5.

¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad coadyuva a que los imputados que cometen el delito de conducción en estado de ebriedad no cometan este delito por segunda o tercera vez?

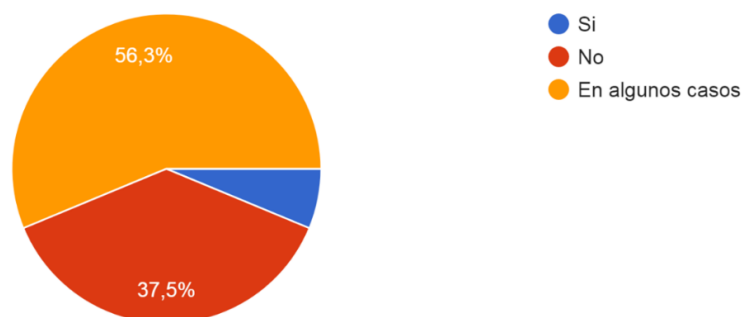


Nota. Pregunta realizada a 16 encuestados.

De acuerdo con la figura 5, el 56.3% señaló que la aplicación del principio de oportunidad no coadyuva a que los imputados cometan este delito por segunda o tercera vez, mientras que el porcentaje restante (43.8%) manifestó lo contrario.

Figura 6.

¿La aplicación del principio de oportunidad contribuye a evitar que el conductor que comete el delito de conducción en estado de ebriedad vuelva a incurrir en la comisión de este delito?

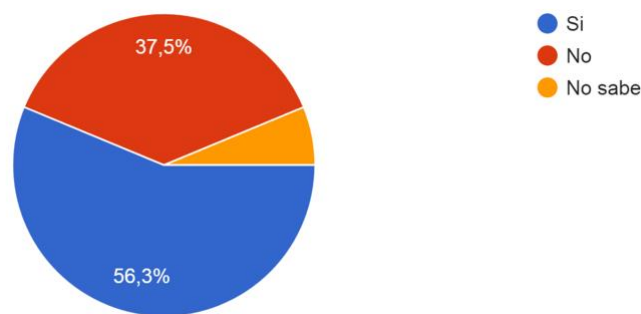


Nota. Pregunta realizada a 16 encuestados.

De acuerdo con la figura 6, un porcentaje mayoritario (56.3%) señaló que la aplicación del principio de oportunidad contribuye a evitar que el conductor que comete el delito de conducción en estado de ebriedad vuelva a incurrir en la comisión de este delito en algunos casos, mientras que el 37.5% señaló que no contribuye a evitar la conducta reiterada. Finalmente, el porcentaje restante (6.3%) manifestó que el principio de oportunidad sí contribuye a que los conductores no vuelvan a cometer el delito de conducción en estado de ebriedad.

Figura 7.

¿Hubo una reducción de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad por aplicación del principio de oportunidad durante el estado de emergencia por COVID-19?



Nota. Pregunta realizada a 16 encuestados.

De acuerdo con la figura 7, un porcentaje mayoritario 56.3% considera que sí hubo una reducción de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad por aplicación del principio de oportunidad durante el estado de emergencia por COVID-19 en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, el 37.5% manifestó lo contrario y el 6.3% manifestó que no tiene conocimiento si existió reducción alguna en la comisión del delito en mención.

3.1.2. Segundo objetivo específico.

Describir cómo se aplica el principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad durante el estado de emergencia por COVID-19 en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, años 2020 y 2021.

Figura 8.

¿Qué entiende usted como delito de menor gravedad?

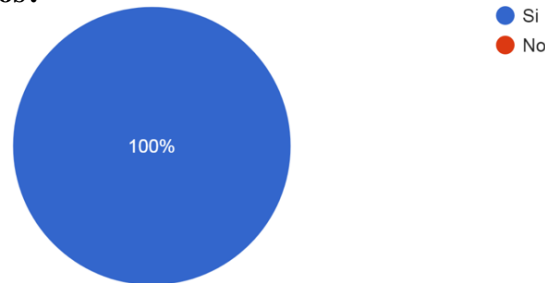


Nota. Pregunta realizada a 16 encuestados

De acuerdo con la figura 8, el 100% de los encuestados eligieron la primera opción, la misma que indica que los delitos de menor gravedad son aquellos delitos que no constituyen una seria afectación al interés público y social y que representan un grado de criminalidad baja o casi nula. Cabe señalar que la primera opción constituye la definición de delito de menor gravedad, por lo que los encuestados respondieron la pregunta de manera adecuada.

Figura 9.

¿La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de menor gravedad brinda una solución eficiente a los conflictos relacionados con estos delitos?



Nota. Pregunta realizada a 16 encuestados.

De acuerdo con la figura 9, el 100% de los encuestados respondió de manera afirmativa a la pregunta, demostrando una percepción positiva respecto al principio de oportunidad como fuente de eficiencia en el proceso.

Figura 10.

¿Cuáles son las razones por las cuales la aplicación del principio de oportunidad brinda una solución a los conflictos relacionados con los delitos de menor gravedad?



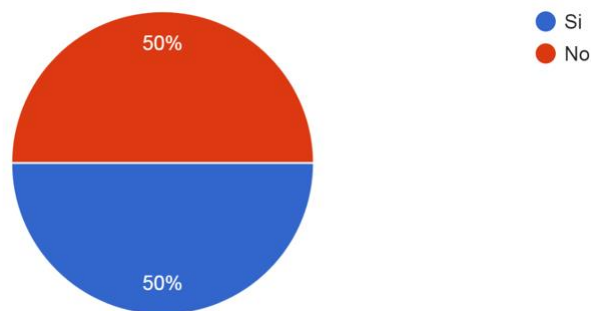
Nota. Pregunta realizada a 16 encuestados.

De acuerdo con la figura 10, un porcentaje mayoritario 81.3% manifestó que la aplicación del principio de oportunidad brinda una solución a los conflictos relacionados con los delitos de menor gravedad en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de

Cusco durante los años 2020-2021 porque con su aplicación se reduce la carga procesal, el tiempo y la inversión monetaria de las partes procesales en los casos de delitos de menor gravedad. Por su parte, un 6.3% manifestó que la solución se debe a que con su aplicación se reduce la carga procesal, el tiempo y la inversión monetaria de las partes procesales en los delitos en general; por otro lado, el 6.3% señaló que la solución se da porque con la aplicación del principio de oportunidad se cumple con el fin preventivo de la pena, finalmente el 6.3% menciona que existen otras razones distintas a las anteriormente mencionadas por las cuales el principio de oportunidad brinda una solución a los conflictos relacionados con los delitos de menor gravedad.

Figura 11.

¿Conoce los efectos de la descriminalización del delito de conducción en estado de ebriedad a través de la aplicación del principio de oportunidad para lograr un sistema penal más eficiente?



Nota. Pregunta realizada a 16 encuestados.

De acuerdo con la figura 11, la mitad (50%) de los encuestados señaló que conoce los efectos de la descriminalización del delito de conducción en estado de ebriedad a través de la aplicación del principio de oportunidad, mientras que el porcentaje restante (50%) manifestó lo contrario, esto es, que desconocen los efectos de la descriminalización del delito en mención.

Figura 12.

¿Cuáles son los efectos de la descriminalización del delito de conducción en estado de ebriedad a través de la aplicación del principio de oportunidad?

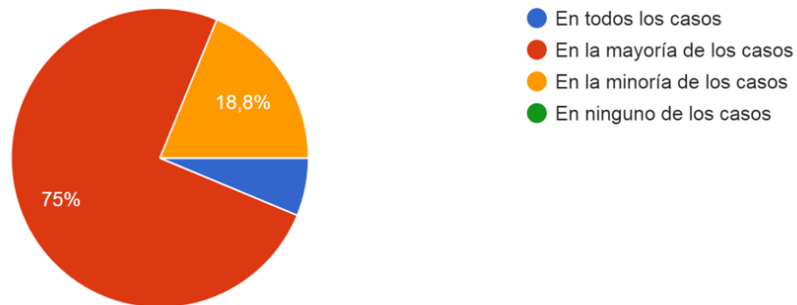


Nota. Pregunta realizada a 16 encuestados.

De acuerdo con la figura 12, un porcentaje mayoritario 62.5% manifestó que los efectos de la descriminalización del delito de conducción en estado de ebriedad a través de la aplicación del principio de oportunidad son distintas a las opciones que se dieron a la presente pregunta, el 25% señaló que uno de los efectos sería que el delito de conducción en estado de ebriedad no tenga una pena efectiva, mientras que el porcentaje restante 12.5% manifestó que la descriminalización del delito de conducción en estado de ebriedad a través de la aplicación del principio de oportunidad traería como consecuencia que se afecten otros derechos fundamentales.

Figura 13.

¿Con qué frecuencia se aplica el principio de oportunidad por el delito de conducción en estado de ebriedad?

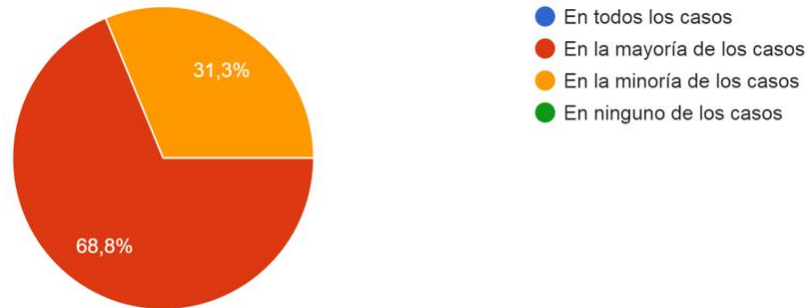


Nota. Pregunta realizada a 16 encuestados.

De acuerdo con la figura 13, un porcentaje mayoritario 75% manifestó que en la mayoría de las investigaciones llevadas a cabo por la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad durante los años 2020-2021 se aplicó el principio de oportunidad, el 18.8% señaló lo contrario, esto es que se aplicó el principio de oportunidad en la minoría de los casos y el porcentaje restante 6.3% indicó que en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco en los años 2020 y 2021 se aplicó en todas las investigaciones por delito de conducción en estado de ebriedad el principio de oportunidad.

Figura 14.

¿Con cuánta frecuencia se aplica el principio de oportunidad por el delito de conducción en estado de ebriedad por segunda vez?

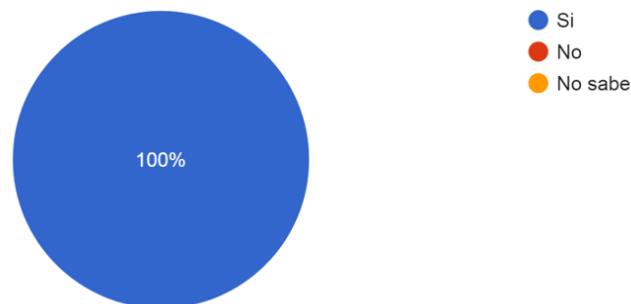


Nota. Pregunta realizada a 16 encuestados.

De acuerdo con la figura 14, un porcentaje mayoritario 68.8% manifestó que en la mayoría de las investigaciones llevadas a cabo por la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad durante los años 2020-2021 se aplicó por segunda vez el principio de oportunidad en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, mientras que el porcentaje restante (31.3%) señaló lo contrario esto es que en la minoría de los casos se aplicó por segunda vez el principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

Figura 15.

¿La aplicación del principio de oportunidad en los casos de delitos de conducción en estado de ebriedad permite reducir la carga procesal?

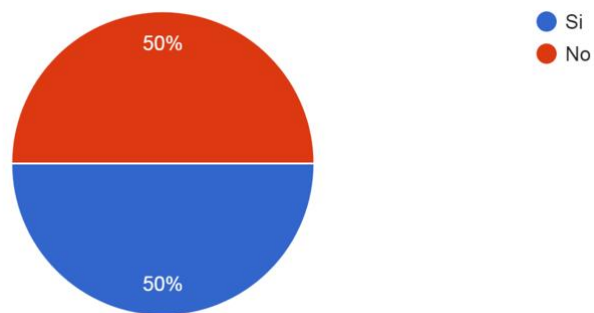


Nota. Pregunta realizada a 16 encuestados

De acuerdo con la figura 15, el 100% de los encuestados respondió de manera afirmativa a la pregunta, demostrando que la aplicación del principio de oportunidad en los casos de delitos de conducción en estado de ebriedad dentro de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco permitió reducir la carga procesal durante los años 2020-2021.

Figura 16.

¿Considera usted que la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad durante el estado de emergencia por COVID-19 se agravó por haberse incumplido con las restricciones impuestas por el gobierno durante los años 2020-2021?

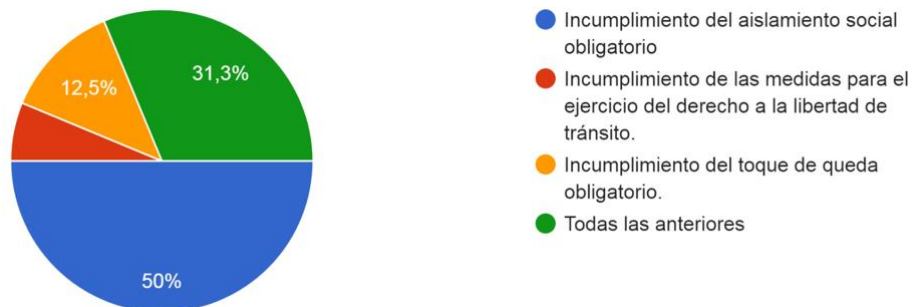


Nota. Pregunta realizada a 16 encuestados.

De acuerdo con la figura 16, la mitad (50%) de los encuestados señaló que durante el estado de emergencia por COVID-19 la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad se agravó por haberse incumplido con las restricciones impuestas por el gobierno, mientras que el porcentaje restante (50%) manifestó lo contrario, esto es que la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad no se agravó durante el estado de emergencia por COVID-19 a raíz del incumplimiento de las restricciones impuestas por el gobierno.

Figura 17.

¿Cuáles fueron las normativas emitidas en estado de emergencia que fueron vulneradas por la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad durante los años 2020-2021?



Nota. Pregunta realizada a 16 encuestados.

De acuerdo con la figura 17, un porcentaje mayoritario 50% manifestó que el incumplimiento del aislamiento social obligatorio fue la normativa que se vio vulnerada por la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad durante los años 2020 - 2021, el 31.3% señaló que durante los años 2020 - 2021 las normativas que se vieron vulneradas fueron el incumplimiento del aislamiento social obligatorio, de las medidas para el ejercicio del derecho a la libertad del tránsito y del toque de queda; por otro lado, el 12.5% manifestó que la normativa vulnerada fue el incumplimiento del toque de queda obligatoria y finalmente el porcentaje restante (6.3%) señaló que el incumplimiento de las medidas para el ejercicio del derecho a la libertad del tránsito fue la normativa que se vio vulnerada durante el periodo 2020 – 2021 como consecuencia de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad.

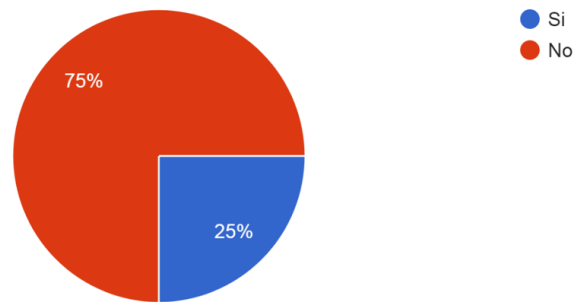


3.2. Resultados respecto al objetivo general

Determinar si la aplicación del principio de oportunidad a los delitos de conducción en estado de ebriedad impide el cumplimiento del fin preventivo de la pena durante el estado de emergencia por COVID-19 en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, años 2020-2021.

Figura 18.

¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad a los delitos de conducción en estado de ebriedad impide el cumplimiento del fin preventivo de la pena durante el estado de emergencia por COVID-19?

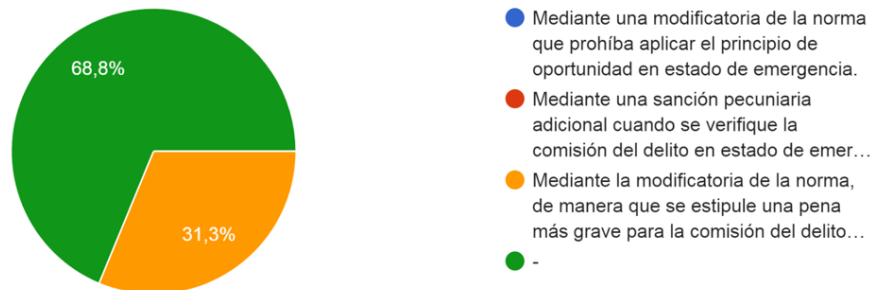


Nota. Pregunta realizada a 16 encuestados.

De acuerdo con la figura 18, un porcentaje mayoritario 75% considera que la aplicación del principio de oportunidad a los delitos de conducción en estado de ebriedad no impide el cumplimiento del fin preventivo de la pena, mientras que el 25% manifestó lo contrario.

Figura 19.

¿De qué manera considera usted que se podría dar cumplimiento al fin preventivo de la pena en estados de emergencia en el caso de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad?



Nota. Pregunta realizada a 16 encuestados.

De acuerdo con la figura 19, el 31.3% de encuestados manifest3 que una manera de dar cumplimiento al fin preventivo de la pena en estados de emergencia en el cado de la comisi3n del delito de conducci3n en estado de ebriedad ser3a mediante la modificatoria de la norma, que establezca una pena mayor cuando el delito se comete en estado de emergencia. Por otra parte, un porcentaje mayoritario (68.8%) considera que ninguna de las alternativas propuestas podr3a contribuir a dar un cumplimiento efectivo del fin preventivo de la pena.



Capítulo V: Discusión

4.1. Descripción de los hallazgos más relevantes y significativos

En el presente apartado, se tomarán en cuenta los hallazgos más resaltantes de la investigación, de manera que se valoren y establezcan sus principales implicancias.

En ese entender, creemos importante mencionar que el 100% de encuestados considera que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de menor gravedad brinda una solución eficiente a los conflictos relacionados con estos delitos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, años 2020-2021. Ello, probablemente debido a que el principio de oportunidad representa una salida sencilla que permite ahorrar tiempo y recursos en la resolución de casos que por su menor gravedad no justifican el ejercicio de la acción penal.

Este resultado es resaltante debido a que demuestra que la aplicación del principio de oportunidad resulta eficaz en los delitos de conducción de estado de ebriedad, especialmente como un mecanismo que permite reducir la carga procesal producida por este delito. Sin embargo, no debemos perder de vista que no se debe abusar de su uso, dado que no basta con que el delito sea de menor gravedad, sino también que la aplicación del principio de oportunidad se adecúe a cada caso concreto. Por ejemplo, es necesario evaluar la aplicación del principio de oportunidad una segunda o tercera vez si se produce una comisión reiterada del delito. Tal como señaló un porcentaje importante de los encuestados (25%), uno de los efectos de la aplicación de principio de oportunidad sería que el delito de conducción en estado de ebriedad no tenga pena efectiva, situación preocupante si consideramos que se verificó su comisión reiterada.

Con relación a lo anteriormente señalado, también resalta que la principal razón por la que el principio de oportunidad sea considerado como una solución a los conflictos



relacionados con los delitos de menor gravedad en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, años 2020-2021, es que con su aplicación se reduce la carga procesal, el tiempo y la inversión monetaria de las partes procesales (81.3%). De manera específica, el 100% de los encuestados indicó que efectivamente el principio de oportunidad logró ayudar a reducir la carga procesal en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco

Por otra parte, consideramos importante mencionar que un 75% de los encuestados manifestó que el principio de oportunidad se aplicó en la mayoría de las investigaciones iniciadas por la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad durante los años 2020-2021. Consideramos que este resultado es importante puesto que demuestra que la aplicación del principio de oportunidad resulta relevante para los casos de conducción en estado de ebriedad precisamente porque es considerado como una salida sencilla que además permite el ahorro de tiempo y dinero. Al respecto, conviene resaltar que la aplicación mayoritaria del principio de oportunidad puede tener efectos negativos desde la perspectiva de la finalidad preventiva de las penas, dado que la ausencia de una pena efectiva podría mandar un mensaje inadecuado a la sociedad, al relativizar los efectos sancionadores frente a la conducción en estado de ebriedad, promoviendo su comisión sin mayor reparo.

Igualmente importante resulta mencionar que un porcentaje mayoritario (68.8%) de encuestados señaló que en la mayoría de las investigaciones llevadas a cabo por la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad durante los años 2020-2021 se aplicó por segunda vez el principio de oportunidad en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, lo cual nos permite verificar que opera el principio de oportunidad hasta en 2 ocasiones ante los mismos sujetos, confirmando parcialmente nuestra primera hipótesis específica. Con relación a nuestra segunda hipótesis específica, se observó que



los encuestados manifestaron que sí hubo una reducción de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad por aplicación del principio de oportunidad, por lo que el fin preventivo de la pena sí se habría cumplido en estado de emergencia, a pesar de no existir lineamientos que regulen su aplicación, por lo que no es posible confirmar la segunda hipótesis inicialmente planteada, aunque existe una clara contradicción entre la aplicación reiterada del principio y la aparente reducción de la comisión del delito. Ante ello, creemos que existe una clara posición a favor de la aplicación del principio de oportunidad, pero hace falta una mayor evaluación acerca de sus efectos, particularmente desde la perspectiva del fin preventivo que persigue el Código Penal.

Respecto al cumplimiento del fin preventivo de la pena y la hipótesis general inicialmente planteada, se pudo establecer que, de acuerdo con nuestros encuestados, la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad no impide el cumplimiento de los fines preventivos de la pena y que, al contrario, constituye una forma de reducir la carga procesal. Ello a pesar de haberse verificado la aplicación del principio de oportunidad hasta en 2 ocasiones para los mismos sujetos. Cabe entonces realizar la pregunta de si la aplicación del principio de oportunidad de forma mayoritaria se justifica únicamente porque reduce la carga procesal, sin valorar el hecho de que no alcanza efectos disuasorios efectivos y puede producir el efecto contrario. Debido a ello, nuestra hipótesis general queda parcialmente confirmada.

4.2. Limitaciones del estudio

La realización de la investigación enfrentó una serie de limitaciones que comprometieron la rapidez del proceso de recojo y procesamiento de resultados. Específicamente, encontramos como principal limitación la falta de disposición de los miembros de la Fiscalía estudiada para participar en el estudio, principalmente debido a



la desconfianza que les generaba el brindar detalles de la forma de aplicación del principio de oportunidad. De igual manera, otra limitante fue la escasa bibliografía disponible sobre el tema "estado de emergencia" en relación a la aplicación de instituciones penales como al tratamiento de la comisión de delitos en este contexto.

4.3. Comparación crítica con la literatura existente

En el presente estudio se arribó a resultados interesantes con relación a la aplicación del principio de oportunidad a los casos de conducción en estado de ebriedad. Uno de los resultados más resaltantes fue la percepción positiva que existe entre los miembros del Ministerio Público respecto a los beneficios que trae consigo la aplicación del principio de oportunidad, en tanto permite reducir la carga procesal e incrementar la celeridad de las investigaciones propias de delitos de bagatela. De manera similar, el autor Huanca (2012) encontró en su investigación que, en efecto, el principio de oportunidad contribuye a que el proceso penal sea más célere; sin embargo, el autor resalta que dicho principio debe ser regulado adecuadamente y aplicarse a delitos de menor envergadura. Asimismo, Torres (2021) resalta el importante rol que posee el principio de oportunidad como medio de solución de conflictos de menor gravedad, garantizando con ello la reducción de la carga fiscal. Como podemos ver, las investigaciones en materia del principio de oportunidad, resaltan sus beneficios para la reducción de la carga procesal, aunque precisando la necesidad de su adecuada regulación, hecho que se evidencia también en el presente estudio.

En el presente trabajo, la inaplicación del principio de oportunidad no representa una preferencia de la mayoría de operadores jurídicos encuestados; sin embargo, una tercera parte (31.3%) de ellos considera la aplicación de penas más duras como una salida adecuada para cumplir con el fin preventivo de la pena en estados de emergencia en el



caso de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad. Estos resultados guardan relación con los obtenidos por Apisticona (2016), quien resaltó que el delito de conducción en estado de ebriedad debe ser regulado con la imposición de penas más drásticas para reducir la comisión de este delito, es decir, que las penas tengan un efecto preventivo más eficaz.

De acuerdo con nuestras encuestas, se experimentó una reducción de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad gracias a la aplicación del principio de oportunidad. No obstante, advertimos una contradicción, puesto que los encuestados refirieron que se cometió el delito de conducción en estado de ebriedad hasta por segunda vez, evidenciando con ello que, a pesar de la aplicación del principio de oportunidad, los índices de la comisión del delito no se redujeron. Ello puede verificarse también en el estudio realizado por Gómez y Owen (2020), investigadores que resaltan que la eficacia de la normativa aplicada en los delitos de conducción en estado de ebriedad no garantiza la reducción de la comisión del delito. En esa misma línea, Torres (2021) menciona que la aplicación del principio de oportunidad, específicamente respecto al acuerdo reparatorio, no garantiza que el infractor recapacite o evite volver a cometer el delito. Con base en estos resultados, conviene resaltar que no necesariamente la prioridad debe ser la reducción de la carga procesal ocasionada por el delito de conducción en estado de ebriedad, sino que, en la medida de lo posible, se procure la reducción de los índices de comisión del delito.

4.4. Implicancias del estudio

El presente estudio presenta importantes implicancias a futuro. Por ejemplo, a partir de nuestros resultados se podría profundizar en el estudio de la posición a favor de la aplicación del principio de oportunidad, para verificar si esta se mantiene o por el



contrario es objeto de crítica en otras instancias del Ministerio Público. Si bien la investigación se centró en la manera en la que el fin preventivo de la pena podría verse afectado en los casos de aplicación del principio de oportunidad a los delitos de conducción en estado de ebriedad, futuras investigaciones podrían centrarse en analizar otras relaciones entre los fines de la pena y la aplicación de medidas que implican la abstención del ejercicio de la acción penal.



CONCLUSIONES

PRIMERA: La investigación tuvo por finalidad establecer si la aplicación del principio de oportunidad a los delitos de conducción en estado de ebriedad impide el cumplimiento del fin preventivo de la pena durante el estado de emergencia por COVID-19 en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, años 2020-2021. Con relación a ello, se determinó que, de acuerdo con la opinión de los encuestados, la aplicación del principio de oportunidad no impide el cumplimiento del fin preventivo de la pena (75%). Asimismo, se estableció que el principio de oportunidad tiene efectos disuasivos, produciendo una reducción en la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, resultado contradictorio si tomamos en cuenta que se verificó la comisión del delito hasta por segunda vez.

SEGUNDA: La investigación tuvo por finalidad describir la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad durante el estado de emergencia por COVID-19 en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, años 2020 y 2021. Con relación a ello, se verificó que la comisión de este delito está considerada como grave durante el estado de emergencia (50%), sin embargo, ello no impidió que la aplicación del principio de oportunidad se aplicara en la mayoría de los casos de conducción en estado de ebriedad (75%). A su vez, se estableció que dicha aplicación no impide que los involucrados cometan el delito una segunda vez (56.3%), por lo que se verifica la aplicación del principio de oportunidad en la mayoría de los casos de conducción en estado de ebriedad (68.8%). Esta aplicación tiene como principal beneficio la reducción de la carga procesal en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco.



TERCERA: En la investigación, se determinó que se dio cumplimiento al fin preventivo de la pena durante el estado de emergencia por COVID-19 en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, año 2020 y 2021, mediante el respeto de las restricciones propias de la pandemia y la aplicación de las normas para cada caso concreto, incluyendo la aplicación del principio de oportunidad para los casos de conducción en estado de ebriedad. Cabe resaltar, que el fin preventivo de la pena no se ve afectado por la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad. Sin embargo, sí se verificó la comisión del delito hasta por segunda vez por los mismos sujetos, a quienes se aplicó por segunda vez el principio de oportunidad.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: En la investigación se determinó que la aplicación del principio de oportunidad no impide el cumplimiento del fin preventivo de la pena y que una manera de garantizar dicho fin es mediante la imposición de penas más drásticas. En consecuencia, se sugiere a los legisladores realizar una evaluación exhaustiva para determinar si una modificatoria de la norma para establecer una forma agravada del delito de conducción en estado de ebriedad podría tener efectos disuasorios, sobre todo en situaciones como el estado de emergencia, donde no solamente se cometen delitos si no que se vulneran políticas que buscan proteger a la ciudadanía.

SEGUNDA: El principio de oportunidad no debe verse únicamente como una forma de reducir la carga procesal, por lo que se recomienda dejar de aplicarla cuando el delito ha sido cometido por segunda vez, en aras de evitar la comisión reiterada y la relativización de los efectos de la comisión de este delito. Por ello, resulta necesario que el Ministerio Público capacite a su personal no solo respecto a los beneficios de la aplicación del principio de oportunidad, si no también respecto a sus posibles efectos y la importancia de la evaluación de su pertinencia en cada caso concreto.

TERCERA: El fin preventivo de la pena hace referencia a evitar que el autor y los miembros de la sociedad en general no incurran en la comisión futura de delitos, incluyendo la comisión reiterada. En el caso de la conducción en estado de ebriedad, se observó una reiterada comisión del delito y aplicación del principio de oportunidad, por lo que se recomienda evaluar la aplicación del principio de oportunidad de acuerdo al contexto, así como los requisitos que la norma establece para la aplicación del principio de oportunidad cuando la comisión es reiterada. En el caso del estado de emergencia, se sugiere su inaplicación para todos los casos, por tratarse de una circunstancia excepcional.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, M. (2007). Estado de la cuestión: delitos de peligro e imputación objetiva. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 1(23), 123-137. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/view/32178/29171>
- Aiken, L. (2003). *Tests psicológicos y evaluación* (11° ed.). Pearson Educación de México, S.A. de C.V. http://biblio3.url.edu.gt/Libros/tests_p/1.pdf
- Álvarez, L. (24 de Abril de 2021). *Cusco: separan a gerente general por conducir en estado etílico*. La República. <https://larepublica.pe/sociedad/2021/04/24/cusco-separan-a-gerente-general-por-conducir-en-estado-etilico-lrsd/>
- Amoretti, M. (2011). *La Importancia del título preliminar del código penal de 1991*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1182/Amoretti_nm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Apisticona, V. (2016). *Fundamentos jurídicos para agravar el Art. 210 del código penal con relación a la conducción peligrosa bajo la influencia de alcohol*. [Tesis de Pregrado, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio Institucional de la Universidad Mayor de San Andrés. <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/16806/T-5109.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Artica, A., & Alvarez, H. (2018). *El Principio de Oportunidad y la abstención del ejercicio penal en el delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017*. [Tesis de Pregrado, Universidad Peruana los Andes]. Repositorio Institucional de la Universidad Peruana los Andes.



<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2546/Tesis%20de%20Titulaci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Asmat, E. (2019). *El Delito de Conducción en Estado de Ebriedad. Perú 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas], Repositorio Institucional de la Universidad Peruana de las Américas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/861>

Ávalos, C. (2002). El delito de conducir, operar o maniobrar en estado de ebriedad o drogadicción. *Revista Peruana de Ciencias Penales*, 113-143.

Bacigalupo, E. (1996). *Manual de Derecho Penal, Parte General*. TEMIS. https://issuu.com/ultimosensalir/docs/manual-de-derecho-penal.-parte-general_--enrique

Barbero, M. (1973). Contribución al estudio de los delitos de peligro abstracto. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 26(3), 487-500.

Bardales, A. (2003). *El Principio de Oportunidad en el Proceso Penal peruano*. Librería y Ediciones Jurídicas.

BBC News Mundo. (16 de Marzo de 2020). Coronavirus: Perú decreta cuarentena general en el país y el cierre de fronteras durante 15 días ante la pandemia de covid-19. *BBC News Mundo* <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51902989>

Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y las penas*. Universidad Carlos III de Madrid. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20199/tratado_beccaria_hd32_2015.pdf

Benítez, L. (1999). Principio de la oportunidad en el ejercicio de la acción penal. *Revista Jurídica*, 41-66.



<https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/procesal/Luis-Mar%C3%ADa-Benitez-Riera-Principio-de-la-Oportunidad.pdf>

Burgos, A. (2019). *La aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, 2019*. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37421>

Cabrera, M. (2017). *La presunción de inocencia en los delitos de peligro abstracto*. Gaceta Jurídica S.A.

Cafferata, J. (1997). *Cuestiones actuales sobre el Proceso Penal* (3° ed.). Editores Del Puerto.

Calderon, A., Águila, G., Barrenechea, A., Águila, B., & Espinoza, R. (2002). *El ABC de Derechos Humanos* (1° ed.). EGACAL.

Cardenal, S. (2015, octubre). Función de la pena y suspensión de su ejecución. *Revista para el análisis del derecho*(4), 1-33. <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/304379/394058>

Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Coronado, H. (2018). *El principio de oportunidad y su aplicación en el distrito judicial de Tacna, durante el periodo abril de 2008 - diciembre de 2012*. [Tesis de Magíster, Universidad Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional de la Universidad Mayor de San Marcos. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/9689/Coronado_sh.pdf?sequence=3&isAllowed=y



- Covarrubias, C. (2017). *El pago racional de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq en el Segundo Semestre*. [Tesis de Pregrado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Institucional de la Universidad Andina del Cusco. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/11116/Isauro_Tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal Común. Aspectos teóricos y prácticos*. Gaceta Jurídica S.A.
- De Zubiría, A. (2010). El estado de emergencia social. *Criterio Jurídico Garantista*, 2(2), 216-229. <http://revistas.fuac.edu.co/index.php/criteriojuridicogarantista/article/view/316/299>
- Decreto Legislativo N° 635 Código Penal. (2021). Normas legales actualizadas. Diario Oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Diario Ahora. (10 de Mayo de 2021). 27 fiscales serán investigados. *Diario Ahora*. <https://www.diarioahora.pe/loreto/27-fiscales-seran-investigados/>
- Diario Correo. (07 de Setiembre de 20). Conductor ebrio colisiona y derriba muro de escuela de la Policía en Cusco. *Diario Correo*. <https://diariocorreo.pe/edicion/cusco/conductor-ebrio-derriba-muro-de-escuela-de-la-policia-en-cusco-noticia/>
- Diario Correo del Sur. (29 de Marzo de 2020). Bolivia: El índice de criminalidad cae un 80% por la cuarentena. *Diario Correo del Sur*. https://correodelsur.com/seguridad/20200329_bolivia-el-indice-de-criminalidad-cae-un-80-por-la-cuarentena.html



Diario El Comercio. (14 de Diciembre de 2020). Sofía Franco quedó en libertad tras pagar una multa de S/4.300. *Diario El Comercio*.

<https://elcomercio.pe/tvmas/farandula/sofia-franco-queda-en-libertad-tras-pagar-una-multa-de-s4300-fotos-la-molina-nndc-noticia/>

Diario El Peruano. (15 de Marzo de 2020). Gobierno declara estado de emergencia nacional y aislamiento social obligatorio por 15 días. *Diario El Peruano*.

<https://elperuano.pe/noticia/92075-gobierno-declara-estado-de-emergencia-nacional-y-aislamiento-social-obligatorio-por-15-dias#:~:text=Pol%C3%ADtica->

[,Gobierno%20declara%20estado%20de%20emergencia%20nacional%20y%20a%20aislamiento%20social%20obligatorio,declara](https://elperuano.pe/noticia/92075-gobierno-declara-estado-de-emergencia-nacional-y-aislamiento-social-obligatorio-por-15-dias#:~:text=Pol%C3%ADtica-,Gobierno%20declara%20estado%20de%20emergencia%20nacional%20y%20a%20aislamiento%20social%20obligatorio,declara)

Farfán, F. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *IUS ET VERITAS*(62), 230-252.

Fundación Argentina de Toxicología. (13 de Mayo de 2021). *¿Por qué en la Argentina es urgente una ley de alcohol cero? En hoy nos toca*. <https://fundartox.org/por-que-en-la-argentina-es-urgente-una-ley-de-alcohol-cero-en-hoy-nos-toca/>

Galíndez, I. (2021). *La incidencia de la justicia restaurativa en la consecución del fin preventivo especial de la pena: Evauación de la reincidencia*. [Tesis de Pregrado, Universidad del País Vasco]. Repositorio Institucional de la Universidad del País Vasco.

https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/54179/TFG_Galindez_Perea_Iratxe.pdf?sequence=4

García, P. (2006). *Acerca de la función de la pena*. Universidad de Piura. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_80.pdf



- García, T. (2003). *El Cuestionario como instrumento de investigación/evaluación (Unidad didáctica N° 15)*. Universidad de Santa Ana. http://www.univsantana.com/sociologia/El_Cuestionario.pdf
- Gobierno del Perú. (25 de Mayo de 2022). *Coronavirus (COVID-19) en Perú*. <https://www.gob.pe/coronavirus>
- Gómez, M. L., & Owen, C. (2020). *El principio de oportunidad y su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad*. [Tesis de Maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio Institucional de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1737/Tesis%20Final.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- González, L. (junio de 2021). Los estados de excepción: aspectos conceptuales y su desarrollo constitucional en Ecuador. *Revista de Derecho Fiscal*, 18, 143-164. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/view/6977/9550>
- Guarachi, A. (27 de abril de 2020). Cuarentena: 113 personas fueron sentenciadas en La Paz por delitos contra la salud pública. *La Razón*. <https://www.la-razon.com/nacional/2020/04/27/cuarentena-113-personas-sentenciadas-la-paz-delitos-contra-la-salud-publica/>
- Guariglia, F. (1993). Facultades discrecionales del Ministerio Público e investigación preparatoria: el principio de oportunidad. *Summa Procesal Penal*, 24(2), 81-96.
- Guillén, B. (11 de Mayo de 2021). *La pandemia deja al descubierto la plaga de los crímenes sexuales en México*. El País: <https://elpais.com/mexico/2021-05-11/la-pandemia-deja-al-descubierto-la-plaga-de-los-crimenes-sexuales-en-mexico.html>



Günther, J. (1998). *Sobre la teoría de la pena* (1° ed.). Universidad Externado de Colombia.

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20170508_03.pdf

Gutierrez, S. (07 de Mayo de 2018). Ya es oficial: Nuevo reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio. *Pasión por el Derecho*.

<https://lpderecho.pe/nuevo-reglamento-aplicacion-principio-oportunidad-acuerdo-reparatorio/>

Gutierrez, S., & Vilca, R. (16 de Marzo de 2020). ¿Qué es un «estado de emergencia»?

Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/que-es-estado-emergencia/>

Hernández, P. (2019). *El Estado de Excepción: Aspectos dogmáticos y su regulación constitucional en el Perú*. Universidad de San Martín de Porres.

<https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6548/Investigacion%20cc%81n%20CEDC%20%282019%29%20-%20El%20Estado%20de%20Excepcion%cc%81n%20%28Presentacion%cc%81n%20IIJ%29%20%282%29.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación 6ta Edición* (6° ed.). McGraw-Hill / Interamericana Editores S.A. de C.V.

Huamaní, C., Timaná-Ruiz, R., Pinedo, J., Pérez, J., & Vásquez, L. (2020). Condiciones estimadas para controlar la pandemia de COVID-19 en escenarios de pre y poscuarentena en Perú. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*,

Pública, 37(2), 195-202.

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342020000200195&lng=es

Huanca, J. (2012). *Necesidad de aplicar la figura jurídica de criterio de oportunidad al delito de homicidio y lesiones graves y gravísimas en accidente de tránsito*



establecido en el art. 261 del Código Penal Boliviano en donde tenga por resultado la muerte de la víctima. [Tesis de Bachillerato, Universidad Mayor de San Andrés de Bolivia]. Repositorio Institucional de la Universidad Mayor de San Andrés de Bolivia.
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/21825/TD-3984.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP. (16 de Marzo de 2020). *Los derechos delimitados y el estado de emergencia.*
<https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/los-derechos-delimitados-y-el-estado-de-emergencia/>

Jimenez, L., & Varillas, H. (2018). *Principio de oportunidad para los funcionarios públicos en el delito de peculado culposo.* Peru. [Tesis de Pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional de la Universidad Señor de Sipán.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5146/Jim%C3%A9nez%20Coaguila%20%26%20Varillas%20Figueroa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Juárez-Hernández, L., & Tobón, S. (2018). Análisis de los elementos implícitos en la validación de contenido de un instrumento de investigación. *Revista Espacios*, 39(53), 23-29. <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf>

López-Roldán, P., & Fachelli, S. (2015). *Metodología de la investigación social cuantitativa* (1° ed.). Creative Commons. <http://ddd.uab.cat/record/129382>

Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP*(71), 141-167. doi:<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201302.006>



Mejía, M. (2021). *Fines y función de la pena*. Universidad Católica de Colombia.

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/26822/1/Unidad%202-Teor%C3%ADas%20de%20la%20pena.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Protocolo del Principio de Oportunidad*.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef41b80040999da59d76dd1007ca24da/Protocolo+de+principio+de+oportunidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef41b80040999da59d76dd1007ca24da>

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (2018). *Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio*.

http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/reglamento-principiodeoportunidad_acuerdoreparatorio.pdf

Muñoz, J. (2013). *El delito de conducción temeraria en el artículo 308 del Código Penal*.

[Tesis de Doctorado, Universidad de Murcia]. Repositorio Institucional de la Universidad de Murcia.
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/117470/TJMR.pdf?sequence=1>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en

Guatemala. (mayo de 2013). Los estados de excepción en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Boletín N° 23*.
<https://www.oacnudh.org.gt/estandares/docs/Boletines/boletin23.pdf>

Organización Mundial de la Salud. (10 de Noviembre de 2020). *Información básica sobre*

la COVID-19. <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19>

Organización Panamericana de la Salud. (2020). *Enfermedad por el Coronavirus*

(COVID-19). <https://www.paho.org/es/enfermedad-por-coronavirus-covid-19>



- Orts, E. (2008). *Derecho Penal Parte Especial* (2° ed.). Tirant lo Blanch.
- Ossorio, M. (2014). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (1° ed.).
Heliasta S.R.L.
<http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales.pdf>
- Oviedo, H., & Campo-Arias, A. (2005). Aproximación al uso del coeficiente alfa de Cronbach. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 34(4), 572-580.
<https://www.redalyc.org/pdf/806/80634409.pdf>
- Pardo, O. (2011). Los estados de excepción en el constitucionalismo evolucionario: el caso colombiano. *DIXI*, 13(14), 71-87.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4231846>
- Piza, D. (2019). *Agendamiento de la conducción en estado de embriaguez en la ciudad de Colombia: La construcción de un problema público*. [Tesis de Maestría, Universidad Externado de Colombia]. Repositorio Institucional de la Universidad Externado de Colombia.
<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/fe91d349-b526-4844-be67-16e35efecd2c/content>
- Policía de Investigaciones de Chile. (16 de Abril de 2020). *Alertas frente a delitos por pandemia COVID-19*. <https://pdichile.cl/centro-de-prensa/detalle-prensa/2020/04/16/alertas-frente-a-delitos-por-pandemia-covid-19>
- Quero, M. (2010). Confiabilidad y coeficiente Alpha de Cronbach. *TELOS*, 12(2), 248-252. <https://www.redalyc.org/pdf/993/99315569010.pdf>



- Ramírez, M. (2021). *El fin de la pena en el Derecho penal de adolescentes peruano. Estudios sobre la función y fines de las “medidas socioeducativas”*. [Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19676/RAM%c3%8dREZ_ALVAREZ_MERCEDES_GIANELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rivadeneira, L. (2018). *El alcance del Principio de Oportunidad como herramienta para la descongestión del sistema penal con tendencia acusatoria en Colombia*. [Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional de la Universidad Cooperativa de Colombia. https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/7395/1/2018_alcance_principio_oportunidad.pdf
- Roberto, E., Cáceres, J., Luis, A., & Luna, H. (2017). *Delito de Conducción en estado de ebriedad o drogadicción y delitos conexos*. Jurista Editores.
- Rodríguez, W. (2011). *Guía de Investigación Científica* (1° ed.). Fondo Editorial Universidad de Ciencias y Humanidades. https://repositorio.uich.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12872/23/rodriguez_arainaga_walabonso_guia%20investigacion_cientifica.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rojas, D. (2019). *La Legitimidad de los Delitos de Peligro Abstracto en el Ordenamiento Jurídico Penal Peruano*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Trujillo. <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/14833/La%20Legitimidad%20de%20los%20Delitos%20de%20Peligro%20Abstracto%20en%20el%20O>



rdenamiento%20Jur%c3%accdico%20Penal%20Peruano.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal. Análisis y desarrollo de las instituciones del nuevo código procesal penal*. Pacífico Editores S.A.C.

Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Editorial Panamericana.

Salas, C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Gaceta Jurídica.
<https://elvisoroz.files.wordpress.com/2017/06/el-proceso-comc3ban.pdf>

Salas, Y. (2019). *El principio de oportunidad y la comisión del delito de peligro común en su modalidad de conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Quillabamba*. [Tesis de Pregrado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Institucional de la Universidad Andina del Cusco.
https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4195/Yalile_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sánchez, J. (2020). Principio de prevención y resocialización de la pena. *URBE ET IUS*, 1-11. http://urbeetius.org/wp-content/uploads/2020/06/jorge_sanchez_de_la_cruz.pdf

Segura, P. (27 de Mayo de 2021). La Fiscalía pide potenciar los radares en ciudades para implantar los 30 km/h. *Diario del Alto Aragón*.
<https://www.diariodelaltoaragon.es/noticias/actualidad/2021/05/27/fiscalia-pide-potenciar-los-radares-en-ciudades-para-implantar-los-30-km-h-1495392-daa.html?autoref=true>

Serrano, A. (2004). *Derecho Penal Parte Especial 9º Edición* (9º ed.). Libros Dykinson.

Taboada, G. (2018). *Delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y proceso inmediato*. Gaceta Jurídica S.A.



- Taboada, R. (2020). *Objeciones al Fin Preventivo de la Pena*. [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9785/Taboada_Diaz_Renzo_Paul.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Torres, G. (2021). *Principio de oportunidad y la conducción vehicular en estado de ebriedad, cercado de Tacna, 2021*. [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/68269/Torres_AG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Urquiza, J. (2019). *Compendium Penal* (1° ed.). Gaceta Jurídica.
- Vásquez, J., & Mojica, C. (2010). *Principio de Oportunidad Reflexiones Jurídico-Políticas* (1° ed.). Sello Editorial Universidad de Medellín. <https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/179/Principio%20de%20oportunidad.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal Parte Especial*. IUSTITIA.
- Yupanqui, L. (2020). *La mala aplicación del principio de oportunidad por el Ministerio Público, respecto al delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, en el año fiscal 2019*. [Tesis de Pregrado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio de la Universidad Andina del Cusco. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3952/Lourdes_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y



INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO ENCUESTA

La presente encuesta forma parte de la tesis titulada “La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad y el cumplimiento del fin preventivo de la pena durante el estado de emergencia por COVID-19 en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, años 2020-2021”, el objetivo general de la investigación es “entender que la aplicación del principio de oportunidad a los delitos de conducción en estado de ebriedad impide el cumplimiento del fin preventivo de la pena durante el estado de emergencia por COVID-19 en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, años 2020-2021”

- Los datos recolectados serán tratados con la confidencialidad necesaria.
- La información recolectada será utilizada para fines académicos.

Indicación: Marca la alternativa que consideres correcta.

Datos generales:

i. Género

- a) Masculino
- b) Femenino

ii. Edad

- a) De 18 a 29 años
- b) De 30 a 39 años
- c) De 40 a 50 años
- d) De 50 años en adelante

iii. Cargo

- a) Fiscal Provincial
- b) Fiscal Adjunto Provisional
- c) Fiscal Adjunto Titular
- d) Asistente en función fiscal
- e) Asistente administrativo
- f) Otro
- g) Prefiero no revelarlo

iv. Modalidad de trabajo

- a) CAS
- b) Modalidad 728

Marque la alternativa que considere correcta:



1. **¿Qué entiende usted como delito de menor gravedad?**
 - a) Son aquellos delitos que no constituyen una seria afectación al interés público y social y que representan un grado de criminalidad baja o casi nula.
 - b) Son todos aquellos delitos pequeños que tienen una afectación grave al bien jurídico protegido.
 - c) Son aquellas conductas humanas delictivas que por su significancia constituyen una seria afectación al interés público y social.
 - d) Todas las anteriores.

2. **¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de menor gravedad brinda una solución eficiente a los conflictos relacionados con estos delitos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, años 2020-2021?**
 - a) Sí
 - b) No

3. **¿Cuáles son las razones por las cuales la aplicación del principio de oportunidad brinda una solución a los conflictos relacionados con los delitos de menor gravedad?**
 - b. Porque de esta manera se cumple con el fin preventivo de la pena.
 - c. Porque con su aplicación se reduce la carga procesal, el tiempo y la inversión monetaria de las partes procesales en los casos de delitos de menor gravedad.
 - d. Porque con su aplicación se reduce la carga procesal, el tiempo y la inversión monetaria de las partes procesales en los delitos en general.
 - e. Ninguna de las razones anteriores.

4. **¿Conoce los efectos de la descriminalización del delito de conducción en estado de ebriedad a través de la aplicación del principio de oportunidad para lograr un sistema penal más eficiente?**
 - a) Sí conozco.
 - b) No conozco.

5. **¿Cuáles son los efectos de la descriminalización del delito de conducción en estado de ebriedad a través de la aplicación del principio de oportunidad?**
 - a) Que el delito de conducción en estado de ebriedad no tenga una pena efectiva.
 - b) Que se afecten otros derechos fundamentales con la descriminalización del delito de conducción en estado de ebriedad.
 - c) Que se atente contra el orden social.
 - d) Ninguna de las anteriores.

6. **¿Con qué frecuencia se aplica el principio de oportunidad por el delito de conducción en estado de ebriedad en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, años 2020-2021?**
 - a) En todos los casos



- b) En la mayoría de los casos
 - c) En la minoría de los casos
 - d) En ninguno de los casos
7. **¿Con cuánta frecuencia se aplica el principio de oportunidad por el delito de conducción en estado de ebriedad por segunda vez en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, años 2020-2021?**
- a) En todos los casos
 - b) En la mayoría de los casos
 - c) En la minoría de los casos
 - d) En ninguno de los casos
8. **¿La aplicación del principio de oportunidad en los casos de delitos de conducción en estado de ebriedad permite reducir la carga procesal dentro de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, años 2020-2021?**
- a) Sí.
 - b) No.
 - c) No sabe.
9. **¿Considera usted que la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad durante el estado de emergencia por COVID-19 se agrava por haberse incumplido con las restricciones impuestas por el gobierno durante los años 2020-2021?**
- a) Sí.
 - b) No.
10. **¿Cuáles fueron las normativas emitidas en estado de emergencia que fueron vulneradas por la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad durante los años 2020-2021?**
- a) Incumplimiento del aislamiento social obligatorio
 - b) Incumplimiento de las medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito.
 - c) Incumplimiento del toque de queda obligatorio.
 - d) Todas las anteriores
11. **¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad coadyuva a que los imputados que cometen el delito de conducción en estado de ebriedad no cometan este delito por segunda o tercera vez?**
- a) Sí
 - b) No
12. **¿La aplicación del principio de oportunidad contribuye a evitar que el conductor que comete el delito de conducción en estado de ebriedad vuelva a incurrir en la comisión de este delito?**
- a) Sí
 - b) No
 - c) En algunos casos



13. **¿Hubo una reducción de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad por aplicación del principio de oportunidad durante el estado de emergencia por COVID-19 en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco?**
- a) Sí.
 - b) No.
 - c) No sabe.
14. **¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad a los delitos de conducción en estado de ebriedad impide el cumplimiento del fin preventivo de la pena durante el estado de emergencia por COVID-19 en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, años 2020-2021?**
- a) Sí
 - b) No
15. **¿De qué manera considera usted que se podría dar cumplimiento al fin preventivo de la pena en estados de emergencia en el caso de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad? (Marque solo una opción).**
- a) Mediante una modificatoria de la norma que prohíba aplicar el principio de oportunidad en estado de emergencia.
 - b) Mediante una sanción pecuniaria adicional cuando se verifique la comisión del delito en estado de emergencia.
 - c) Mediante la modificatoria de la norma, de manera que se estipule una pena más grave para la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad en estado de emergencia.
 - d) N.A.

Muchas gracias por su participación.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

TESIS: "APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y EL CUMPLIMIENTO DEL FIN PREVENTIVO DE LA PENA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19 EN LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CUSCO, AÑOS 2020-2021"

1. DATOS GENERALES DEL EXPERTO VALIDADOR:

NOMBRES Y APELLIDOS : Yahaida Zamora Fernandez
ESPECIALIDAD : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
LUGAR Y FECHA : Cusco, 22 de setiembre, 2022

COMPONENTES	INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1	REGULAR 2	BUENO 3	MUY BUENO 4	EXCELENTE 5
FORMA	Redacción	Los ítems y preguntas están redactados considerando los elementos necesarios.				X	
	Claridad	Está formulado con un lenguaje apropiado.					X
	Objetividad	Está expresado en conducta observable.					X
CONTENIDO	Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				X	
	Suficiencia	Los ítems y preguntas son adecuados en cantidad y claridad.				X	
	Intencionalidad	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación.				X	
ESTRUCTURA	Organización	Existe una organización lógica.					X
	Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.					X
	Coherencia	Existe coherencia entre los ítems y las categorías de estudio.					X
	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	

2. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- ¿PROCEDE SU APLICACIÓN? : SI
- ¿DEBE CORREGIRSE? : NO
- ¿QUÉ ASPECTOS HABRÍA QUE MODIFICAR O MEJORAR?
Es probable que al momento de realizar la encuesta se requiera aclarar algunos términos, pero ello puede corregirse al momento de su aplicación.

YAHAIDA ZAMORA FERNANDEZ
MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

TESIS: "APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y EL CUMPLIMIENTO DEL FIN PREVENTIVO DE LA PENA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19 EN LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CUSCO, AÑOS 2020-2021"

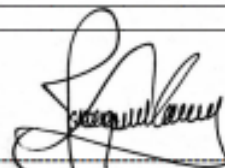
1. DATOS GENERALES DEL EXPERTO VALIDADOR:

NOMBRES Y APELLIDOS : JOAQUIN PACHECO CUEVA
ESPECIALIDAD : DERECHO PENAL
LUGAR Y FECHA : CUSCO, 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

COMPONENTES	INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1	REGULAR 2	BUENO 3	MUY BUENO 4	EXCELENTE 5
FORMA	Redacción	Los ítems y preguntas están redactados considerando los elementos necesarios.					X
	Claridad	Está formulado con un lenguaje apropiado.					X
	Objetividad	Está expresado en conducta observable.					X
CONTENIDO	Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					X
	Suficiencia	Los ítems y preguntas son adecuados en cantidad y claridad.					X
	Intencionalidad	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación.					X
ESTRUCTURA	Organización	Existe una organización lógica.					X
	Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.					X
	Coherencia	Existe coherencia entre los ítems y las categorías de estudio.					X
	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					X

2. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- ¿PROCEDE SU APLICACIÓN? : SI
- ¿DEBE CORREGIRSE? : NO
- ¿QUÉ ASPECTOS HABRÍA QUE MODIFICAR O MEJORAR?



 Abog. Joaquín Pacheco Cueva



AUTORIZACIÓN PARA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DE CUSCO

Wanchaq, 14 de Octubre del 2022

OFICIO N° 001634-2022-MP-FN-PJFSCUSCO

Señor Doctor:

ANTONIO FREDY VENGOA ZUÑIGA

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Andina del Cusco.

Presente. -

Asunto : AUTORIZACIÓN REALIZAR ENCUESTAS.
Referencia : SOLICITUD N° S/N
Expediente : MUPDFC20220005618



Firma
Digital

Firmado digitalmente por PEREZ
SANCHEZ Carlos Alberto FAU
20191370301 soft
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del Di Cu
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.10.2022 01:13:01 -05:00

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en primer lugar para hacerle llegar mi cordial saludo y, a la vez, y en atención al oficio de la referencia, se comunica que se autoriza dar las facilidades del caso a la Bachiller en Derecho **DIANA MARCELO TINTA**, para que pueda recaudar información ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, en relación a su trabajo de investigación titulado **“Aplicación del Principio de Oportunidad en lo delitos de Conducción en Estado de Ebriedad y el Cumplimiento del Fin Preventivo de la Pena durante el Estado de Emergencia por Covid-19”**, y para tal efecto deberá coordinar con los Fiscales Provinciales del Despacho Fiscal mencionado, ello con la finalidad de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades propias de la Fiscalía.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Dr. CARLOS ALBERTO PÉREZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE
JUNTA DE FISCALES SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DE CUSCO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE CUSCO
Central (084) 224791- (084)227086- (084)227087 EXPEDIENTE : MUPDFC20220005618
Anexos: 2057-2058-2064 CODUN : 23 QRE
Av. Pedro Vilca Apaza N° 313-315 Wanchaq - Cusco R. 9909
CPS/ae1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de las siguientes direcciones electrónicas: www.mpf.gob.pe o www.mpf.gob.pe/verdocumento

969A4F7E20691D204E3236322A320503895CA4F9202862891E5CA9BF1133FF231E3185094523036896D446300385FF17029D8D4A30AEF23D30FDCE2D5E435478E